



# BOLETIN MUNICIPAL

Libertador San Martín, 30 de noviembre de 2020, Edición N° 174

Para conocimiento de la población se publican las Ordenanzas, Resoluciones y Decretos emanadas del Gobierno Municipal.

Dictadas del 1° al 31 de octubre de 2020

## DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Presidente Municipio: Raúl J. Casali; Secretario de Gobierno y Hacienda: Max S. Rodríguez Mayer; Secretaria de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente: Martha B. Tymkiw

## RESOLUCIONES

### RESOLUCION N° 186/20 D.E. (02.10.2020)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00736.20 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 1337 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar la adquisición de equipos informáticos para el desarrollo de las diferentes tareas administrativas.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159° de la Ley 10027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos cuatrocientos noventa y ocho mil (\$ 498.000,00).

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el N° 29/2020.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Autorízase el llamado a Licitación Privada N° 29/2020 destinada a la adquisición de equipos informáticos para el desarrollo de las diferentes tareas administrativas.

Artículo 2°: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Licitación Privada N° 29/2020, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3°: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2020.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

### RESOLUCION N° 187/20 D.E. (02.10.2020)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00737.20 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 1280 de la Dirección de Desarrollo Social, es necesario contratar la adquisición de equipos informáticos para el desarrollo de las diferentes tareas administrativas.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159° de la Ley 10027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos doscientos ochenta y siete mil (\$ 287.000,00).

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el N° 30/2020.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Autorízase el llamado a Licitación Privada N° 30/2020 destinada a la adquisición de equipos informáticos para el desarrollo de las diferentes tareas administrativas.

Artículo 2°: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Licitación Privada N° 30/2020, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3°: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2020.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

### RESOLUCION N° 188/20 D.E. (02.10.2020)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00738.20, y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 1307 de la Secretaria de Gobierno, es necesario contratar la adquisición de equipos informáticos para el desarrollo de las diferentes tareas administrativas.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159° de la Ley 10027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos trescientos treinta y ocho mil (\$ 338.000,00).

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el N° 31/2020.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Autorízase el llamado a Licitación Privada N° 31/2020 destinada a la adquisición de equipos informáticos para el desarrollo de las diferentes tareas administrativas.

Artículo 2°: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Licitación Privada N° 31/2020, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3°: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2020.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

### RESOLUCION N° 189/20 D.E. (05.10.2020)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00074.17 iniciado a los efectos de labrar un Convenio de Colaboración por combustible con la Comisaría de Libertador San Martín, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio viene prestando una ayuda desde hace muchos años a la Comisaría local, durante los últimos cuatro meses del año, para adquisición de combustible.

Que, para tal fin, en fecha 22 de agosto del 2017 se firma un Convenio de Colaboración entre el Municipio y la Comisaría local.

Que la Policía es la responsable de cumplir con la función de patrullar regularmente las calles y caminos de la localidad como tarea preventiva para seguridad de los vecinos, para lo cual debe

contar con los medios necesarios.

Que, si bien la policía dispone para ello de un vehículo, no cuenta con fondos suficientes para cubrir los gastos de provisión de combustible y mantenimiento del mismo.

Que la policía durante los fines de semana refuerza su servicio de patrullaje con vehículos adicionales.

Que la Municipalidad, juntamente con el Sanatorio Adventista del Plata y la Universidad Adventista del Plata, han venido colaborando durante cuatro meses al año cada institución, con el fin de posibilitar el patrullaje regular.

Que la Dependencia Policial de la localidad ha presentado la documentación respaldatoria del abastecimiento del combustible mediante las facturas correspondientes.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Páguese a la firma "La Colina S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-63295591-6, con domicilio en calle Rivadavia y 9 de Julio de Libertador San Martín la cantidad de cuatrocientos cuarenta mil doscientos cincuenta y tres (440.253) litros de combustible por un total de pesos veintinueve mil setecientos cuarenta y cuatro con once centavos (\$ 29.744,11), según la Factura original N° 0007-0000041, de fecha 31.10.2020, correspondientes al mes de octubre de 2020, y registrada bajo Actuación Administrativa N° 9.10.04.04589.20.

Artículo 2º: La presente erogación se imputará a la Partida: Jurisdicción 7; Unidad Ejecutora 04; Categoría Programática 24.01.00; Imputación del Gasto 5.3.7.5.; Fuente de Financiamiento 110 – Del Tesoro Municipal.

Artículo 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 190/20 D.E. (06.10.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00955.16 – Tomo IV por el cual se procedió a la firma de un Convenio de Prestación de Servicios de Emergencia entre el Municipio de Libertador San Martín y el Sanatorio Adventista del Plata, y

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 01.04.2017 se firma un nuevo Convenio entre el Municipio de Libertador San Martín y el Sanatorio Adventista del Plata, obrante de foja N° 11 a 13 del Tomo I, con el fin de la atención de pacientes de la comunidad derivados del Centro Municipal de Salud "Haroldo Janetzko" que estén con necesidad de atención médica bajo ciertas circunstancias expuestas en la Cláusula Primera.

Que el nosocomio atenderá sin cargo a los pacientes derivados ofreciendo la consulta médica y/o hasta dos horas de estabilización en la Guardia del Sanatorio, incluyendo monitoreos básicos, oxígeno y electrocardiograma, basados en la ayuda recíproca atentos a que la localidad no cuenta con un hospital público al cual derivar los pacientes de escasos recursos.

Que se facturará solamente los insumos y/o estudios de diagnóstico realizados de acuerdo a los aranceles estipulados en el Anexo I del Convenio.

Que a foja N° 111, Tomo IV, ingresa un nueva Factura N° A 0418-00010365, de fecha 02.10.2020, por el total de \$ 3.920,52 por la atención de cuatro (4) pacientes, adjuntándose los Certificados Médicos, y la documentación de los servicios prestados por dicha Institución Médica de foja N° 112 a 136.

Que resulta procedente encuadrar el presente caso a lo previsto en el Convenio, y autorizar el pago de la factura presentada por el Sanatorio Adventista del Plata, con cargo al Municipio.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Abónese al Sanatorio Adventista del Plata, C.U.I.T. N° 30-50097401-6, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 255 de Libertador San Martín, la suma de total pesos tres mil novecientos veinte con cincuenta y dos centavos (\$ 3.920,52) para cancelar el importe total correspondiente a las Factura original N° A 0418-00010365, de fecha 02.10.2020, en concepto de atención médica, insumos y estudios de diagnóstico a cuatro (4) pacientes, detallados en los considerandos precedentes y documentado en el Expediente N° 1.18.04.00955.16, Tomo IV.

Artículo 2º: La presente erogación se imputará a la Partida: Unidad de Organización 1; Jurisdicción 04; Unidad Ejecutora 02; Categoría Programática 18.01.00; Centro Municipal de Salud; Imputación del Gasto 5.1.4.1.; Asistencia Económica Médico Farmacéutica; Fuente Financiamiento 131 – De origen Municipal.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 191/20 D.E. (07.10.2020)**

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00695.20 / Licitación Privada N° 28/2020 – Adquisición de luminarias led, para la Obra Pública N° 26.76.00 – Alumbrado Público de Calles, Pasajes y Caminos.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 01/10/2020 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondió como único oferente la firma Strand S.A., C.U.I.T. N° 30-60707312-7, con domicilio en Pavon 2957, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires.

Que a foja N° 82 obra el informe de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de evaluar y analizar la única propuesta recibida, sugiere adjudicar la presente Licitación tomando en cuenta el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en pliego y el precio del producto ofrecido, a la firma Strand S.A.

Que a foja N° 83 obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión de la presente Licitación de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Privada N° 28/2020 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con el presupuesto oficial de la presente Licitación.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Adjudicase la provisión de veinte seis (26) luminarias Led modelo SX 100, correspondientes a la Licitación Privada N° 28/2020, a la firma Strand S.A., C.U.I.T. N° 30-60707312-7, con domicilio en Pavon 2957, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, por la suma total de pesos trescientos trece mil novecientos cincuenta (\$ 313.950,00).

Artículo 2º: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3º: Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 26.76.00, Partida del Gasto 2.9.3.04131.9999.

Artículo 4º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1 - 1299, obrante a foja N° 3, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática N° 26.76.00.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 192/20 D.E. (07.10.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00693.20 y

**CONSIDERANDO**

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 1265 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, es necesario autorizar la adquisición de postes de madera y materiales para alumbrado, para la Obra Pública N° 27.51.00 – Planta de Tratamiento Residuos Sólidos Urbanos.

Que en el acto de apertura producido el día 30.09.2020, a la hora diez, cuyo Acta consta a foja N° 29, se constata que el mismo ha sido desierto por ausencia de ofertas.

Que a foja N° 31 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, donde sugiere realizar un

segundo llamado a Concurso, manteniendo las mismas características técnicas solicitadas y el presupuesto oficial.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159° de la Ley N° 10.027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar en cada caso.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos doscientos veinte mil doscientos (\$ 220.200,00).

Que de acuerdo a los considerandos anteriores corresponde efectuar la contratación mediante el procedimiento de Concurso de Precios, el que llevará el N° 19/2020 – 2° Llamado  
**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1°: Autorízase el llamado a Concurso de Precios N° 19/2020 – 2° Llamado, destinada a la adquisición de postes de madera y materiales para alambrado, para la Obra Pública N° 27.51.00 – Planta de Tratamiento Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 2°: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Concurso de Precios N° 19/2020 – 2° Llamado, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3°: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2020.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 193/20 D.E. (07.10.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00753.20 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 1432 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, es necesario autorizar la adquisición de mobiliario para el Edificio Municipal y electrodomésticos.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159° de la Ley N° 10.027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar en cada caso.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos ciento treinta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro (\$ 132.684,00).

Que de acuerdo a los considerandos anteriores corresponde efectuar la contratación mediante el procedimiento de Concurso de Precios, el que llevará el N° 20/2020.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1°: Autorízase el llamado a Concurso de Precios N° 20/2020 destinada a la adquisición de mobiliario para el Edificio Municipal y **electrodomésticos**,

Artículo 2°: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Concurso de Precios N° 20/2020, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3°: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2020.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 194/20 D.E. (07.10.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00754.20, y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 1465 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, es necesario autorizar la provisión de pintura vial – Mantenimiento de Calles y Caminos Urbano.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos trescientos veintiséis mil seiscientos diez (\$ 326.610,00).

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159° de la Ley 10027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el N° 32/2020.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1°: Autorízase el llamado a Licitación Privada N° 32/2020 destinada a la adquisición de es necesario autorizar la provisión de pintura vial – Mantenimiento de Calles y Caminos Urbano.

Artículo 2°: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Licitación Privada N° 32/2020, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3°: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2020.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 195/20 D.E. (07.10.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00755.20 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 1405 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar el servicio de instalación de una antena y provisión de equipos para comunicación.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159° de la Ley 10027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000,00).

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el N° 33/2020.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1°: Autorízase el llamado a Licitación Privada N° 33/2020 destinada a la adquisición del servicio de instalación de antena y provisión de equipos para comunicación.

Artículo 2°: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Licitación Privada N° 33/2020, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3°: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2020.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 196/20 D.E. (07.10.2020)**

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00694.20 / Licitación Privada N° 27/2020 – Adquisición de contenedores para residuos, para la Obra Pública N° 27.75.00 – Contenedores de Residuos.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/10/2020 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondió como único oferente la firma Grupo Tigre S.A., C.U.I.T. N° 30-71418902-2 con domicilio en Yagan 247, de la Ciudad de Tigre, provincia de Buenos Aires.

Que a foja N° 52 obra correo electrónico donde la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos solicita a la firma Grupo Tigre S.A., la reducción en las cantidades solicitadas, en tres unidades, estableciendo un total a adjudicar de cuarenta y dos (42) contenedores.

Que a foja N° 52 la firma Grupo Tigre S.A., acepta la reducción en las cantidades solicitadas por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Que a foja N° 53 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de evaluar y analizar la única propuesta recibida, sugiere adjudicar la presente Licitación tomando en cuenta el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en pliego, el precio del producto ofrecido y reduciendo las cantidades de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15° del Pliego General de Bases y Condiciones, a la firma Grupo Tigre S.A.

Que a foja N° 58 obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión de la



presente Licitación de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Privada N° 27/2020 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con los valores de mercado.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

**Artículo 1º:** Adjudicase la provisión de siete (7) contenedores de 1100 litros en polietileno alta densidad, color negro, y treinta y cinco (35) contenedores de 1100 litros en polietileno alta densidad, color verde, correspondientes a la Licitación Privada N° 27/2020, a la firma Grupo Tigre S.A., C.U.I.T. N° 30-71418902-2 con domicilio en Yagan 247, de la Ciudad de Tigre, provincia de Buenos Aires, por la suma total de pesos un millón ciento ochenta y tres mil novecientos ochenta (\$ 1.183.980,00).

**Artículo 2º:** Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

**Artículo 3º:** Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 27.75.00, Partida del Gasto 4.3.3.04178.9999.

**Artículo 4º:** Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1-1292, obrante a fojas N° 4, y el monto adjudicado, en el Artículo 1º, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática N° 27.75.00.

**Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 197/20 D.E. (13.10.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00212.20 iniciado con el objeto de la adquisición de materiales y elementos de seguridad para el corralón Municipal, por medio de Licitación Privada N° 16/2020, CONSIDERANDO

Que a fojas N° 191, 192 y 193, obra la Resolución N° 116- 20, de fecha 05 de junio de 2020, a través de la cual se adjudica la provisión de los ítems N° 7, 15, 16, 17, 22, 23, 34 y 39, reduciendo las cantidades adjudicadas, correspondientes a la Licitación Privada N° 16/2020, a la firma Sukmanowski Enrique Martin, C.U.I.T. N° 20-08580819-3, con domicilio en Salvador Macia 604, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos cuarenta y seis mil novecientos noventa y cinco con sesenta y nueve centavos (\$ 46.995,69).

Que a foja N° 262, obra nota de la firma Sukmanowski Enrique Martin, ingresada el día 07 de agosto de 2020, actuación administrativa N° 9.13.13.03179.20, solicitando una ampliación del plazo de entrega del material adjudicado, expresando que debido a la situación generada por la pandemia de Covid 19 por la que atraviesa nuestro país, ha generado que sus proveedores no puedan cumplir con la entrega de parte del material solicitado. Que la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos en su informe a foja N° 263 sugiere que se otorgue una ampliación del plazo de entrega por treinta (30) días hábiles en los ítems pendientes de entrega, indicando que es de público conocimiento que muchos materiales se entregan con demoras de entrega por la situación generada por la pandemia.

Que el Pliego de Condiciones Particulares, Artículo 7º, de la presente Licitación Privada, establece un plazo de entrega veinte (20) días hábiles, para la entrega de los materiales solicitados.

Que el Área de Contrataciones a foja N° 264 indica que el plazo de entrega se encuentra vencido desde el día 07 de julio de 2020, y la firma Sukmanowski Enrique Martin presenta una nota con fecha del 06 de agosto de 2020, la cual ingresa el día 07/08/2020, razón por la cual tomando en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha de vencimiento, este nuevo plazo se encuentra cumplido el día 21/08/2020.

Que la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos

en su informe a foja N° 267 efectúa una aclaración en relación a la ampliación solicitada por la firma Sukmanowski Enrique Martin, indicando que se otorgue la extensión a partir de la fecha del ingreso de la nota por mesas de entradas el día 07 de agosto de 2020, indicando a su vez que los elementos faltantes no afectan el normal desarrollo de las actividades de los servicios públicos.

Que de acuerdo con lo indicado por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos en su informe a foja N° 267, el nuevo plazo de entrega quedaría establecido para el día 21 de septiembre de 2020.

Que de acuerdo con lo mencionado es apropiado aceptar la nota presentada por la firma Sukmanowski Enrique Martin, recibida con posterioridad al vencimiento del plazo de entrega establecido en el Artículo 7º, del Pliego de Condiciones Particulares de la presente Licitación Privada, eximiendo de la penalidad prevista en el Decreto N° 795/96 MEOSP Art. 91º, por el incumplimiento de la entrega del material adjudicado después de vencido el plazo contractual.

Que resulta razonable otorgar una prórroga en el plazo de entrega, a partir de la fecha de ingreso de la nota por mesas de entradas, correspondiente al día 07 de agosto de 2020, quedando establecido con fecha límite de entrega el día 21 de septiembre de 2020, atendiendo que no representa un perjuicio a esta Administración Municipal.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

**Artículo 1º:** Otórgase una ampliación en el plazo de entrega establecido por en la Licitación Privada N° 16/2020, Pliego Particular de Bases y Condiciones, Artículo 7º, a la firma Sukmanowski Enrique Martin, C.U.I.T. N° 20-08580819-3, con domicilio en Salvador Macia 604, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, el cual se extenderá hasta el día 21 de septiembre de 2020, a partir de la nota presentada el día 07 de agosto de 2020.

**Artículo 2º:** Exímase a la firma Sukmanowski Enrique Martin, C.U.I.T. N° 20-08580819-3, con domicilio en Salvador Macia 604, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, de la penalidad prevista en el Decreto N° 795/96 MEOSP Art. 91º, por el incumplimiento de la entrega del material adjudicado después de vencido el plazo contractual.

**Artículo 3º:** Comuníquese con copia a la firma Sukmanowski Enrique Martin, C.U.I.T. N° 20-08580819-3, con domicilio en Salvador Macia 604, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y a la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento.

**Artículo 4º:** Autorízase al Área de Contrataciones a establecer el nuevo plazo de entrega para la firma Sukmanowski Enrique Martin, a fin de proceder al cumplimiento de las condiciones establecidas en pliegos, estableciendo como plazo de entrega definitivo el día 21 de septiembre de 2020.

**Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 198/20 D.E. (13.10.2020)**

VISTO

El reclamo efectuado por el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER), y

CONSIDERANDO

Que el IOSPER efectúa el reclamo de una deuda contraída en el Ejercicio 2019, por el monto total de pesos dos mil novecientos sesenta y uno con treinta y ocho centavos (\$ 2.961,38), diferencia originada en aportes y contribuciones de nuestra nómina de aportantes, a raíz de haberse modificado el aporte mínimo patronal y aporte mínimo personal, por parte del IOSPER, sin contar este Municipio en tiempo y forma, con la información correspondiente.

Que el monto de la deuda que el Municipio posee con el IOSPER, según nuestros registros, se originan en la liquidación de haberes del personal municipal, de los meses de agosto y septiembre de 2019, de donde surge la diferencia en los aportes efectuados.

Que el Municipio de Libertador San Martín, siempre ha tenido todos los aportes con el IOSPER al día, y es la intención

continuar con la misma modalidad.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

**Artículo 1°:** Autorízase el pago al Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (I.O.S.P.E.R.), por la suma de pesos dos mil novecientos sesenta y uno con treinta y ocho centavos (\$ 2.961,38), en concepto de diferencia entre el monto de los aportes efectuados del monto de los aportes mínimo patronal y mínimo personal.

**Artículo 2°:** La presente erogación se imputará a la partida de Unidad de Organización 1; Jurisdicción 1; Unidad Ejecutora 5; Categoría Programática 01.00.00; Imputación del Gasto 1.1.6.1 - IOSPER; Fuente de Financiamiento 110 del Tesoro Municipal.

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

**RESOLUCION N° 199/20 D.E. (19.10.2020)**

*Modificando Artículo 1° - Resolución N° 167/20 D.E.*

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

**RESOLUCION N° 200/20 D.E. (20.10.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00753.20 iniciado con el objeto de la adquisición de mobiliario para el Edificio Municipal y electrodomésticos, por medio de Concurso de Precios N° 20/2020, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 15/10/2020 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a Concurso de Precios, respondieron como oferentes la firma Schonfeld Oscar Ricardo, Schonfeld Alejandro Agustín y Schonfeld Cesar Román S.H., C.U.I.T. N° 33-71452784-9 con domicilio en Hipólito Irigoyen 148, de la ciudad Bovril, provincia de Entre Ríos, la firma García de Hoyos José Luis., C.U.I.T. N° 23-11723240-9, con domicilio en Mcandioti 3259, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, la firma Selpast S.A., C.U.I.T. N° 30-69050738-9 con domicilio en Uruguay 442, ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y la firma Centroficina Equipamiento S.A., C.U.I.T. N° 30-69050929-2, con domicilio en Gualaguaychú 290, de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Que a foja N° 98 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de evaluar y analiza las propuestas recibidas, sugiere adjudicar el presente Concurso de Precios tomando en cuenta el precio del producto ofrecido y el cumplimiento del Pliego del presente Concurso.

Que a foja N° 107 obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión del presente Concurso de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a esta Administración Municipal, adjudicar la presente provisión de acuerdo a los considerandos anteriores dado que el precio de la oferta se encuadra con el presupuesto oficial.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

**Artículo 1°:** Adjudicase la provisión de los ítems N° 2, 4, 5 y 6, correspondiente al Concurso de Precios N° 20/2020, a la firma Schonfeld Oscar Ricardo, Schonfeld Alejandro Agustín y Schonfeld Cesar Román S.H., C.U.I.T. N° 33-71452784-9 con domicilio en Hipólito Irigoyen 148, de la ciudad Bovril, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos cuarenta y seis mil cien (\$ 46.100,00).

**Artículo 2°:** Adjudicase la provisión del ítem N° 3, correspondiente al Concurso de Precios N° 20/2020, a la firma García de Hoyos José Luis., C.U.I.T. N° 23-11723240-9, con domicilio en M. Candioti 3259, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, por la suma total de pesos veintitrés mil ochocientos cincuenta (\$ 23.850,00).

**Artículo 3°:** Adjudicase la provisión del ítem N° 1, correspondiente al Concurso de Precios N° 20/2020, a la firma Centroficina Equipamiento S.A., C.U.I.T. N° 30-69050929-2, con domicilio en Gualaguaychú 290, de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos cincuenta y seis mil novecientos dieciocho (\$ 56.918,00).

**Artículo 4°:** Notifíquese a las firmas adjudicadas, recordándoles que deberán cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90° y el Artículo 13° del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

**Artículo 5°:** Desestímese la propuesta presentada por la firma Selpast S.A., C.U.I.T. N° 30-69050738-9 con domicilio en Uruguay 442, ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

**Artículo 6°:** Autorízase al Área de Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente con imputación a la partida: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 25.51.00.

**Artículo 7°:** Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1- 1563, obrante a foja N° 3, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática 25.51.00.

**Artículo 8°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

**RESOLUCION N° 201/20 D.E. (20.10.2020)**

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00736.20 / Licitación Privada N° 29/2020 – Adquisición de equipos informáticos para el desarrollo de las diferentes tareas administrativas.

CONSIDERANDO

Que en fecha 14/10/2020 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondió como oferentes la firma Distribuidora Pral Sociedad Anónima, C.U.I.T. N° 30-65467183-0, con domicilio en Montevideo Nro. 145, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y la firma Schonfeld Oscar Ricardo, Schonfeld Alejandro Agustín y Schonfeld Cesar Román S.H., C.U.I.T. N° 33-71452784-9 con domicilio en Hipólito Irigoyen 148, de la ciudad Bovril, provincia de Entre Ríos.

Que a foja N° 77 obra el informe del Área de Sistemas, mediante el cual luego de evaluar y analizar las propuestas recibidas, sugiere adjudicar la presente Licitación tomando en cuenta el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en pliego y el precio del producto ofrecido, a la firma Distribuidora Pral Sociedad Anónima.

Que a foja N° 84 obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión de la presente Licitación de acuerdo a lo sugerido por el Área de Sistemas.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Privada N° 29/2020 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con el presupuesto oficial de la presente Licitación.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

**Artículo 1°:** Adjudicase la provisión de los ítems N° 1, 2, 3 y 4, correspondientes a la Licitación Privada N° 29/2020, a la firma Distribuidora Pral Sociedad Anónima, C.U.I.T. N° 30-65467183-0, con domicilio en Montevideo Nro. 145, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco (\$ 487.255,00).

**Artículo 2°:** Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90° y el Artículo 13° del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

**Artículo 3°:** Desestímese la propuesta presentada por la firma Schonfeld Oscar Ricardo, Schonfeld Alejandro Agustín y Schonfeld Cesar Román S.H., C.U.I.T. N° 33-71452784-9 con domicilio en Hipólito Irigoyen 148, de la ciudad Bovril, provincia de Entre Ríos.

**Artículo 4°:** Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 16/19.00.00, Partida del Gasto 4.3.6.00001/00005.0102/9999.

**Artículo 5°:** Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a

proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1- 1555, obrante a foja N° 6, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática N° 16/19.00.00.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

**RESOLUCION N° 202/20 D.E. (20.10.2020)**

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00737.20 / Licitación Privada N° 30/2020 – Adquisición de equipos informáticos para el desarrollo de las diferentes tareas administrativas.

CONSIDERANDO

Que en fecha 14/10/2020 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondió como oferentes la firma Distribuidora Pral Sociedad Anónima, C.U.I.T. N° 30-65467183-0, con domicilio en Montevideo Nro. 145, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y la firma Schonfeld Oscar Ricardo, Schonfeld Alejandro Agustín y Schonfeld Cesar Román S.H., C.U.I.T. N° 33-71452784-9 con domicilio en Hipólito Irigoyen 148, de la ciudad Bovril, provincia de Entre Ríos.

Que a foja N° 95 obra el informe del Área de Sistemas, mediante el cual luego de evaluar y analizar las propuestas recibidas, sugiere adjudicar la presente Licitación tomando en cuenta el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en pliego y el precio del producto ofrecido.

Que a foja N° 103 obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión de la presente Licitación de acuerdo a lo sugerido por el Área de Sistemas.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Privada N° 29/2020 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con el presupuesto oficial de la presente Licitación.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Adjudicase la provisión de los ítems N° 2, 3 y 4, correspondientes a la Licitación Privada N° 30/2020, a la firma Pral Sociedad Anónima, C.U.I.T. N° 30-65467183-0, con domicilio en Montevideo Nro. 145, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos ciento cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta (\$ 152.840,00).

Artículo 2º: Adjudicase la provisión del ítem N° 1, correspondientes a la Licitación Privada N° 30/2020, a la firma Schonfeld Alejandro Agustín y Schonfeld Cesar Román S.H., C.U.I.T. N° 33-71452784-9 con domicilio en Hipólito Irigoyen 148, de la ciudad Bovril, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos ciento veintitrés mil (\$ 123.000,00).

Artículo 3º: Notifíquese a las firmas adjudicadas, recordándoles que deberán cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 4º: Desestímese la propuesta presenta por la firma Ariel Silvina Laura, C.U.I.T. N° 27-27592756-8 con domicilio en Av. Miguel Laurencena 134, de la ciudad Paraná, provincia de Entre Ríos, dado que no ingreso en tiempo y forma para el Acto de apertura de la Licitación de referencia.

Artículo 5º: Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 4, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 2, Categoría Programática 01/19/20.00/01/07.00, Partida del Gasto 4.3.6.00001/00002/00011.9999.

Artículo 6º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1- 1380, obrante a fojas N° 7, 8, 9, 10 y 11, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática N° 01/19/20.00/01/07.00.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

**RESOLUCION N° 203/20 D.E. (20.10.2020)**

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00738.20 / Licitación Privada N° 31/2020 – Adquisición de equipos informáticos para el desarrollo de las diferentes tareas administrativas.

CONSIDERANDO

Que en fecha 14/10/2020 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondió como oferentes la firma Distribuidora Pral Sociedad Anónima, C.U.I.T. N° 30-65467183-0, con domicilio en Montevideo Nro. 145, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y la firma Schonfeld Oscar Ricardo, Schonfeld Alejandro Agustín y Schonfeld Cesar Román S.H., C.U.I.T. N° 33-71452784-9 con domicilio en Hipólito Irigoyen 148, de la ciudad Bovril, provincia de Entre Ríos.

Que a foja N° 86 obra el informe del Área de Sistemas, mediante el cual luego de evaluar y analizar las propuestas recibidas, sugiere adjudicar la presente Licitación tomando en cuenta el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en pliego y el precio del producto ofrecido, a la firma Distribuidora Pral Sociedad Anónima.

Que a foja N° 93 obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión de la presente Licitación de acuerdo a lo sugerido por el Área de Sistemas.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Privada N° 31/2020 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con el presupuesto oficial de la presente Licitación.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Adjudicase la provisión de los ítems N° 1, 2, 3, 4 y 5, correspondientes a la Licitación Privada N° 31/2020, a la firma Distribuidora Pral Sociedad Anónima, C.U.I.T. N° 30-65467183-0, con domicilio en Montevideo Nro. 145, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos trescientos veintidós mil cuatrocientos veintiséis (\$ 322.426,00).

Artículo 2º: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3º: Desestímese la propuesta presentada por la firma Schonfeld Oscar Ricardo, Schonfeld Alejandro Agustín y Schonfeld Cesar Román S.H., C.U.I.T. N° 33-71452784-9 con domicilio en Hipólito Irigoyen 148, de la ciudad Bovril, provincia de Entre Ríos.

Artículo 4º: Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 5, Categoría Programática 16/17/18.00.00, Partida del Gasto 4.3.6.00001/00005/01748.0030/9999.

Artículo 5º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1- 1534, obrante a fojas N° 9 y 10, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática N° 16/17/18.00.00.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

**RESOLUCION N° 204/20 D.E. (20.10.2020)**

*Aprobando Rendición de Cuentas – Resolución N° 265/17 D.E.*

**RESOLUCION N° 205/20 D.E. (20.10.2020)**

*Aprobando Rendición de Cuentas – Resolución N° 281/19 D.E.*

**RESOLUCION N° 206/20 D.E. (20.10.2020)**

*Aprobando Rendición de Cuentas – Resolución N° 389/19 D.E.*

**RESOLUCION N° 207/20 D.E. (21.10.2020)**

*Declarando Desierto 2º llamado – Concurso Precios N° 19/2020*

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**



**RESOLUCION N° 208/20 D.E. (22.10.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00781.20 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 1531 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar la provisión de quince mil quinientos (15.500) litros de Diesel Grado III 10 PPM para el parque automotor y vial de este Municipio.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos un millón sesenta y un mil setecientos cincuenta (\$ 1.061.750,00).

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159° de la Ley 10027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el N° 34/2020.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Autorízase el llamado a Licitación Privada N° 34/2020 destinada a la adquisición de quince mil quinientos (15.500) litros de Gas Oil Diésel Grado III 10 PPM para el parque automotor y vial de este Municipio.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Licitación Privada N° 34/2020, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2020.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

**RESOLUCION N° 209/20 D.E. (22.10.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00782.20 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 1532 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar la provisión de cuatro mil quinientos (4.500) litros de Diesel Grado III 10 PPM para el parque automotor y vial de este Municipio.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos trescientos ochenta y cinco mil quinientos (\$ 308.250,00).

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159° de la Ley 10027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el N° 35/2020.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Autorízase el llamado a Licitación Privada N° 35/2020 destinada a la adquisición de cuatro mil quinientos (4.500) litros de Diesel Grado III 10 PPM para el parque automotor y vial de este Municipio.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Licitación Privada N° 35/2020, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2020.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

**RESOLUCION N° 210/20 D.E. (22.10.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00780.20 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 1504 de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar la provisión de materiales para construcción para la Obra Pública N° 29.52.00 – Viviendas Tercera Edad.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159° de la Ley N° 10027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos

de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos dos millones (\$ 2.000.000,00), por lo cual corresponde efectuar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Pública.

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Pública, la cual llevará el N° 04/2020.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Autorízase el llamado a la Licitación Pública N° 04/2020 de este Municipio, destinada a la adquisición de materiales para construcción para la Obra Pública N° 29.52.00 – Viviendas Tercera Edad.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular de la Licitación Pública N° 04/2020, el cual consta de 16 y 10 artículos respectivamente y pasan a formar parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, será imputado a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio 2020.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

**RESOLUCION N° 211/20 D.E. (22.10.2020)**

VISTO

La Licitación Pública N° 04/2020, destinada a la adquisición de veinte mil (20.000) litros de Diésel Grado III 10 PPM para el parque automotor y vial de este Municipio, y

CONSIDERANDO

Que se solicitó a la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos la publicación del llamado a Licitación Pública N° 04/2020, por tres días hábiles.

Que la publicación en la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos, de la Licitación mencionada, representa el importe total de pesos setecientos cincuenta (\$ 750,00).

Que corresponde abonar la suma de pesos setecientos cincuenta (\$ 750,00), a la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Abónese a la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos la publicación del llamado a Licitación Pública N° 04/2020, por tres días hábiles, por el importe total de pesos setecientos cincuenta (\$ 750,00).

Artículo 2º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder al pago a la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el cual se efectuará a través de depósito/transferencia bancaria en el Banco Entre Ríos, Sucursal 1, Cuenta corriente N° 621155/2, C.U.I.T. N° 30-99921693-1, N° 935/1, CBU 3860001001000062115529.

Artículo 3º: La presente erogación se imputará a: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 16.00.00, Partida del Gasto 3.5.3.02395.9999.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

**RESOLUCION N° 212/20 D.E. (22.10.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.13.04.00400.20 iniciado por la Sra. Sandra E. Maldonado, Titular del "Hogar Angelita", con Referencia: Solicita Certificado por Manejo de Residuos Patológicos, y

CONSIDERANDO

Que a Foja N° 1, la Titular del Establecimiento requirente, "Hogar Angelita", presenta nota solicitando la inscripción como generador de residuos patológicos en el Área de Medio Ambiente y Seguridad Alimentaria del Municipio, conforme a lo establecido en el Artículo 3º del Decreto N° 0382-17 del Departamento Ejecutivo de fecha 14 de junio de 2017, en cumplimiento a la Ordenanza N° 1354 de fecha 07 de junio de 2017.

Que a Fojas N° 2 a N° 6, obra documentación técnica intervenida por el Ing. Laboral Molina, Fernando Miguel, Matrícula N° 41073, en respaldo de los Procesos de Generación y Manejo de los Residuos Biopatogénicos del Establecimiento "Hogar Angelita", Titular Sandra E. Maldonado, C.U.I.T. N° 27-21646416-3, con

domicilio fiscal en calle J. V. González 333, C.P. 3103 de la Ciudad de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, Actividad Principal Registrada: "Servicios de Atención a Ancianos con Alojamiento".

Que se ha dado intervención al Área de Medio Ambiente y Seguridad Alimentaria del Municipio de Libertador San Martín, emitiendo informe técnico sobre la gestión interna de los residuos patológicos generados en el mencionado Establecimiento, con inspección ocular en el lugar e informe correspondiente obrante a Foja N° 15.

Que en virtud de haberse cumplimentado con los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 1354 C.D. en adhesión a la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos, se considera procedente autorizar la emisión del Certificado Ambiental Anual para la Razón Social, Maldonado, Sandra Elisabet, C.U.I.T. N° 27-31646416-3., y asignar el número de Registro al Generador requirente.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

**Artículo 1º:** Determinase al Establecimiento "Hogar Angelita", Titular Sandra E. Maldonado, C.U.I.T. N° 27-21646416-3, con domicilio fiscal en calle J. V. González 333, C.P. 3103 de la Ciudad de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, Actividad Principal Registrada: "Servicios de Atención a Ancianos con Alojamiento", como **GENERADOR MAYOR DE RESIDUOS BIOPATOGÉNICOS**, cumplimentando con la normativa vigente establecida por Ordenanza N° 1354 C.D., en adhesión a la Ley Nacional N° 24051 de Residuos Peligrosos, asignando el Registro N° 005/2020.

**Artículo 2º:** Emítase el Certificado Ambiental Anual, para el Generador de Residuos Biopatógenicos, con Registro N° 005/2020, por el término de un (1) año, correspondiente al Establecimiento "Hogar Angelita" determinado en el Artículo 1º, en concordancia con el Decreto Complementario N° 0382-17 D.E., con copia al Expediente Administrativo N° 1.13.04.00400.20.

**Artículo 3º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 213/20 D.E. (26.10.2020)**

VISTO

La solicitud presentada por el Sr. Jorge Luis Guizdacoff que se dá la baja definitiva de la actividad comercial, tramitada mediante Expediente N° 1.17.04.00680.05, y

**CONSIDERANDO**

Que siendo que pide la baja fuera de término, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos a este fin en el Código Tributario Municipal, Parte Especial, Título II, Artículo 21º, Inciso a), presentando una Declaración Jurada ante la Policía con los testigos correspondientes y formalizado un Convenio de Pago por los períodos adeudados que registra y la multa por incumplimiento a los deberes formales.

Que corresponde por lo tanto otorgar la baja solicitada.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

**Artículo 1º:** Autorízase la Baja Definitiva de la Actividad Comercial bajo el rubro "Farmacia" como Actividad Principal, Registro N° 611, del Sr. Jorge Luis Guizdacoff, C.U.I.T. N° 23-20412544-9, en el domicilio comercial en calle 9 de Julio N° 85 de Libertador San Martín, Entre Ríos, en forma retroactiva al 30 de junio de 2018.

**Artículo 2º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 214/20 D.E. (26.10.2020)**

*Aprobando Rendición de Cuentas – Resolución N° 142/19 D.E.*

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 215/20 D.E. (27.10.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00796.20 – Vía de Excepción N° 08/2020 iniciado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos con el fin de tramitar la reparación de una Electrobomba Flygt

3127, de una de las estaciones de bombeo de líquidos cloacales de la localidad y

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos a foja N° 1, mediante la Solicitud de Provisión N° 1644, solicita la reparación de una Electrobomba Flygt 3127, incluyendo su evaluación previa, reparación y reemplazo de piezas desgastadas.

Que es de suma importancia reparar este equipo, dado que el mismo está vinculado a las tareas que demanda la comunidad vinculado a un servicio que afecta a toda la comunidad, resultando imprescindible su mantenimiento y funcionamiento a fin de mantener el cuidado ambiental.

Que para este caso en particular se trata de una solicitud previa a la firma Paraná Medio Maquinas y Servicios S.A., dado que se trata de una bomba que su reparación se encontraba en garantía de acuerdo a la documentación presentada por la mencionada firma, en la Licitación Privada N° 14/2020, donde se establece un término de seis (6) meses.

Que la firma Paraná Medio Maquinas y Servicios S.A., procedió a la al desarmado y evaluación de la misma, adjuntando un informe técnico, cuya copia obra a foja N° 2, donde indica que la falla no es atribuible al servicio técnico, como tampoco de los repuestos utilizados, advirtiendo que se tratan de agentes externos, problemas en su instalación y el incumplimiento del estándar de la cantidad de equipos instalados en cada estación de bombeo.

Que la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, a foja N° 4, sugiere realizar la reparación por medio de una contratación por Vía de Excepción, atendiendo que la Electrobomba cumple un uso indispensable, y a su vez atendiendo que la firma Paraná Medio Maquinas y Servicios S.A., en su informe propone cubrir los gastos de su propia mano de obra por los años de relación con el Municipio.

Que a fojas N° 3 obra el presupuesto de la firma Paraná Medio Maquinas y Servicios S.A., C.U.I.T. N° 30-71438213-2 con domicilio en Rosario del Tala 644 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la reparación de la Electrobomba Flygt 3127, lo cual arroja un costo total de pesos ciento noventa y dos mil (\$ 192.000,00), por la reparación y los repuestos.

Que el presupuesto presentado por la firma Paraná Medio Maquinas y Servicios S.A., se encuentra por debajo del costo presentado en la Licitación Privada N° 14/2020, la cual se tramita mediante el Expediente N° 1.18.04.00205.20 por el servicio para la reparación de la electrobomba Flygt.

Que evaluar por otra firma el costo de su reparación, demandará en mayores gastos de traslado y se deberá abonar el servicio de evaluación de cada una de las firmas, a su vez del tiempo que conlleva su traslado.

Que a foja N° 6 y 7, obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la Vía de Excepción N° 08/2020, a la firma Paraná Medio Maquinas y Servicios S.A., C.U.I.T. N° 30-71438213-2 con domicilio en Rosario del Tala 644 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, tomando en cuenta lo indicado por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Que de acuerdo con lo previsto para estos casos en el Artículo 142º, recaudo 10 del Decreto N° 795/96 MEOSP y en el Artículo 159º, inciso "c", de la Ley N° 10.027, Orgánica de los Municipios de la Provincia de Entre Ríos, se considera razonable efectuar la Contratación Directa por Vía de Excepción.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

**Artículo 1º:** Autorízase el servicio por Vía de Excepción N° 08/2020 de la reparación de una Electrobomba 3127, de una de las estaciones de bombeo de líquidos cloacales de la localidad, incluyendo su evaluación previa, reparación y reemplazo de piezas, a la firma Paraná Medio Maquinas y Servicios S.A., C.U.I.T. N° 30-71438213-2 con domicilio en Rosario del Tala 644 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por la suma de pesos ciento noventa y dos mil (\$ 192.000,00).

**Artículo 2º:** Autorízase al Área de Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente con imputación: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría



Programática 23.02.00, Partida del Gasto 3.3.3.04173.0001.  
Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

**RESOLUCION N° 216/20 D.E. (27.10.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00793.20 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 1553 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, es necesario autorizar el servicio para la reparación de un radiador de la motoniveladora HWB 165, propiedad de este Municipio.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley N° 10.027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar en cada caso.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos cien mil (\$ 100.000,00).

Que de acuerdo a los considerandos anteriores corresponde efectuar la contratación mediante el procedimiento de Concurso de Precios, el que llevará el N° 21/2020.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Autorízase el llamado a Concurso de Precios N° 21/2020 destinada a la contratación del servicio para la reparación de un radiador de la motoniveladora HWB 165, propiedad de este Municipio.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Concurso de Precios N° 21/2020, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2020.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

**RESOLUCION N° 217/20 D.E. (27.10.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00794.20 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 1562 de la Dirección de Desarrollo Social, es necesario autorizar la adquisición de gazebos para ferias de emprendedores.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley N° 10.027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar en cada caso.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos ciento cuarenta y tres mil (\$ 143.000,00).

Que de acuerdo a los considerandos anteriores corresponde efectuar la contratación mediante el procedimiento de Concurso de Precios, el que llevará el N° 22/2020.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Autorízase el llamado a Concurso de Precios N° 22/2020 destinada a la adquisición de gazebos para ferias de emprendedores.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Concurso de Precios N° 22/2020, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2020.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

**RESOLUCION N° 218/20 D.E. (27.10.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00791.20 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 1578 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar la adquisición de una bomba sumergible, para la Obra Pública N° 28.75.00 – Ampliación Red y Planta Trat.

Agua Corriente.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley 10027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000,00).

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el N° 36/2020.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Autorízase el llamado a Licitación Privada N° 36/2020 destinada a la adquisición de una bomba sumergible, para la Obra Pública N° 28.75.00 – Ampliación Red y Planta Trat. Agua Corriente.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Licitación Privada N° 36/2020, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2020.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

**RESOLUCION N° 219/20 D.E. (27.10.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00792.20 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 1572 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar la provisión de materiales para construcción, para la Obra Pública N° 86.51.00 – Calzada Arroyo Gómez – Empalme Puiggari Racedo.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos setecientos cincuenta y cinco mil (\$ 755.000,00).

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley 10027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el N° 37/2020.

**POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE**

Artículo 1º: Autorízase el llamado a Licitación Privada N° 37/2020 destinada a la adquisición de materiales para construcción, para la Obra Pública N° 86.51.00 – Calzada Arroyo Gómez – Empalme Puiggari Racedo.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Licitación Privada N° 37/2020, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2020.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

**RESOLUCION N° 220/20 D.E. (27.10.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00779.20 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Provisión N° 1471 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar el proyecto, la provisión de materiales y la mano de obra para trabajos de construcción de un tinglado, para la Obra Pública N° 27.51.00 – Planta Tratamiento Residuos Sólidos Urbanos.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley N° 10027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos cinco millones quinientos mil (\$ 5.500.000,00).

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Pública, la cual llevará el N° 05/2020.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase el llamado a la Licitación Pública N° 05/2020 de este Municipio, destinada a la contratación del proyecto, la provisión de materiales y la mano de obra para trabajos de construcción de un tinglado, para la Obra Pública N° 27.51.00 – Planta Tratamiento Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular de la Licitación Pública N° 05/2020, el cual consta de 16 y 22 artículos, respectivamente, y pasan a formar parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, será imputado a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio 2020.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 221/20 D.E. (28.10.2020)**

VISTO

La Licitación Pública N° 05/2020, destinada a contratación del proyecto, la provisión de materiales y la mano de obra para trabajos de construcción de un tinglado, para la Obra Pública N° 27.51.00 – Planta Tratamiento Residuos Sólidos Urbanos, y

CONSIDERANDO

Que se solicitó a la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos la publicación del llamado a Licitación Pública N° 16/2019, por tres días hábiles.

Que la publicación en la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos, de las Licitaciones mencionadas, representa el importe total de pesos setecientos cincuenta (\$ 750,00).

Que corresponde abonar la suma de pesos setecientos cincuenta (\$ 750,00), a la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Abónese a la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos la publicación del llamado a Licitación Pública N° 05/2020, por tres días hábiles, por el importe total de pesos setecientos cincuenta (\$ 750,00).

Artículo 2º: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder al pago a la Imprenta Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el cual se efectuará a través de depósito/transferencia bancaria en el Banco Entre Ríos, Sucursal 1, Cuenta corriente N° 621155/2, C.U.I.T. N° 30-99921693-1, N° 935/1, CBU 3860001001000062115529.

Artículo 3º: La presente erogación se imputará a: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 16.00.00, Partida del Gasto 3.5.3.02395.9999.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 222/20 D.E. (28.10.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00754.20 iniciado con el objeto de contratar la adquisición de pintura vial para el Mantenimiento de Calles y Caminos Urbano, por medio de Licitación Privada N° 32/2020, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 20/10/2020 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a Concurso de Precios, respondió como único oferente la firma TecnoTrans S.R.L., C.U.I.T. N° 30-65440517-0, con domicilio en Moisés Lebensohn 1081, de la ciudad de Bella Vista, provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, en su informe obrante a folio N° 138, luego de evaluar y analiza la única propuesta recibida, indica que la propuesta cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en pliego y sugiere adjudicar la presente Licitación tomando en cuenta el cumplimiento de las condiciones establecidas en pliego y el precio del producto ofrecido a la firma TecnoTrans S.R.L.

Que a folio N° 143 obra el informe del Área de Suministros, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión la presente Licitación de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Privada N° 32/2020 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con los valores de mercado.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Adjudicase los ítems N° 1, 2, 3 y 4, correspondiente a la Licitación Privada N° 32/2020, a la firma TecnoTrans S.R.L., C.U.I.T. N° 30-65440517-0, con domicilio en Moisés Lebensohn 1081, de la ciudad de Bella Vista, provincia de Buenos Aires, por la suma total de pesos trescientos treinta y nueve mil treinta y cinco (\$ 339.035,00).

Artículo 2º: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90º y el Artículo 13º del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3º: Autorízase al Área de Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente con imputación a la partida: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 17.06.00.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 223/20 D.E. (29.10.2020)**

*Otorgando subsidio para compra de medicación*

#### **RESOLUCION N° 224/20 D.E. (29.10.2020)**

*Otorgando subsidio para compra de medicación*

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

#### **RESOLUCION N° 225/20 D.E. (29.10.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.15.04.00711.20 iniciado por la Asociación Cementerio Parque "El Reposo" de Puiggari con el objeto de solicitar un subsidio destinado al cerramiento de ingreso principal y extensión de veredas internas, y

CONSIDERANDO

Que a foja N° 1 la Comisión Directiva de la Asociación solicita al Municipio una donación de dinero que contribuya a solventar gastos de mejoramiento en infraestructura edilicia.

Que es una Asociación sin fines de lucro, que trabaja diariamente en pos de cubrir una necesidad de gran parte de los vecinos de nuestra localidad.

Que los miembros de la misma son vecinos que realizan un esfuerzo importante para reunir los fondos para realizar las instalaciones del Cementerio Parque.

Que por Resolución N° 090/11 se aprueba el Proyecto de Necrópolis Parquizada con carácter de cementerio privado, presentado por la Asociación Cementerio "El Reposo".

Que a foja N° 5 obra informe del Contador Municipal en el cual manifiesta que existe Partida de Transferencias en el Presupuesto actual vigente.

Que se considera razonable otorgar una ayuda para solventar parte de los gastos de infraestructura que resulten necesarios.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Otórgase a la Asociación Cementerio "El Reposo" de Puiggari, Personería Jurídica N° 184, ubicado en calle Víctor Hugo y Linares Cardozo de Libertador San Martín, un subsidio no reintegrable, sujeto a rendición de cuentas, por un valor total de pesos veinticinco mil (\$ 25.000,-) en concepto de ayuda económica para solventar parte de los gastos que demande el cerramiento del ingreso principal y extensión de veredas internas en el predio del cementerio, durante el año 2020.

Artículo 2º: El subsidio establecido en el Artículo 1º se entregará al Tesorero de la Comisión de la Asociación Cementerio "El Reposo" de Puiggari, Sr. Raúl Alberto Stürtz, D.N.I. N° 11.838.947, con domicilio en calle Uruguay N° 370, quien también será responsable de la correspondiente rendición de cuentas, con documentación que cumpla con las disposiciones impositivas vigentes.

Artículo 3º: La presente erogación se imputará a la Partida: Unidad de Organización 1; Jurisdicción 7; Unidad Ejecutora 9; Categoría Programática 17.11.00 Cementerios; Partida del

Gasto 5.2.4.2.; Asistencia Económica Cementerio Parroquial; Fuente Financiamiento 110 del Tesoro Municipal.

Artículo 4º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

### RESOLUCION N° 226/20 D.E. (30.10.2020)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00803.20 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Provisión N° 1577 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar el servicio para el Plan de Ordenamiento Territorial, Desarrollo, Edificación e Integración Urbana.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159º de la Ley N° 10027 y Ordenanza N° 850, determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos dos millones quinientos mil (\$ 2.500.00,00), el cual será ejecutado por la suma de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000,00),

dentro del ejercicio 2020 y por la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000,00), en el ejercicio 2020.

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Pública, la cual llevará el N° 07/2020.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Autorízase el llamado a la Licitación Pública N° 07/2020 de este Municipio, destinada a la contratación el servicio para el Plan de Ordenamiento Territorial, Desarrollo, Edificación e Integración Urbana.

Artículo 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular de la Licitación Pública N° 07/2020, el cual consta de 16 y 20 artículos, respectivamente, y pasan a formar parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3º: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, será imputado a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio 2020.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RAUL J. CASALI – Max S. Rodríguez Mayer**

## DECRETOS

### Octubre

458. 01.10 Licencia por Tratamiento Prolongado  
459. 02.10 Promulgado la Resolución N° 024/20 C.D.  
460. 02.10 Promulgado la Resolución N° 025/20 C.D.  
461. 02.10 Promulgado la Resolución N° 026/20 C.D.  
462. 02.10 Licencia por franco compensatorio  
463. 05.10 Promulgado Ordenanza N° 1456/20 C.D.  
464. 05.10 Promulgado Ordenanza N° 1457/20 C.D.  
465. 06.10 Baja definitiva de Actividad Comercial  
466. 06.10 Autorizando pago por servicios postales – Septiembre/2020  
467. 06.10 Nombrando en Planta Permanente  
468. 06.10 Baja definitiva de Actividad Comercial

469. 13.10 Promulgando Ordenanza N° 1458/20 C.D.  
470. 13.10 Promulgando Ordenanza N° 1459/20 C.D.  
471. 14.10 Licencia por franco compensatorio  
472. 14.10 Plazo fijo  
473. 14.10 Ratificando Acta Contravencional N° 008  
474. 14.10 Licencia por descanso anual y franco compensatorio  
475. 14.10 Promulgado la Resolución N° 027/20 C.D.  
476. 16.10 Promulgando Ordenanza N° 1460/20 C.D.  
477. 16.10 Licencia por descanso anual  
478. 16.10 Licencia por descanso anual  
479. 16.10 Licencia por franco compensatorio  
480. 16.10 Licencia por franco compensatorio  
481. 21.10 Plazo fijo

482. 22.10 Ratificando Acta Contravencional N° 006  
483. 22.10 Ratificando Acta Contravencional N° 007  
484. 22.10 Licencia por franco compensatorio  
485. 26.10 Licencia por descanso anual  
486. 28.10 Promulgando Ordenanza N° 1461/20 C.D.  
487. 28.10 Designando Agente a cargo de la Dirección de Despacho  
488. 28.10 Plazo fijo  
489. 28.10 Ratificando Acta de Comprobación N°1730  
490. 28.10 Licencia por Tratamiento Prolongado  
491. 29.10 Licencia por Tratamiento Prolongado  
492. 30.10 Autorizando pago por servicio de traslado

## DEPARTAMENTO LEGISLATIVO CONCEJO DELIBERANTE

Presidente: Susana E. Cayrus; Secretaria: Claudia R. Erbes; Concejales: Schimpf, Néstor Osvaldo; Nizzo, María Inés; Gómez, Ariel Sergio; Almada, Silvia Graciela; Paul, Sergio Anibal; Marrone, Carina Elizabeth; Ceraolo, Martín; Barrionuevo, Rosa Delia; y Tortella, Fernando Alberto.

## ORDENANZAS

### ORDENANZA N° 1456/20 C.D. (05.10.2020)

VISTO

La Ordenanza N° 663, sus modificatorias y teniendo en cuenta el crecimiento constante de nuestra localidad, el incremento considerable de propuestas de construcciones de inmuebles con destinos varios que tienen implicancia en el ordenamiento de la ciudad, y el alto impacto social y ambiental que generan los mismos, y

CONSIDERANDO

Que es necesario revisar y actualizar el reglamento de edificación a fin de incorporar las herramientas necesarias que permitan al área de Obras Privadas proceder con mayor eficiencia.

Que se deben actualizar cuestiones relativas a los trámites que se deben realizar tanto al comenzar una nueva obra como al modificar una existente.

Que es necesario incluir croquis de arbolado público pre-existente a los fines del cuidado y protección del medio ambiente.

Que se sugieren algunas modificaciones en los registros de profesionales que desarrollan tareas de edificación en nuestra localidad optimizando el control de las mismas.

Que en caso de siniestro en una obra en construcción se debe tener la facultad de paralizarla y ordenar la realización de las

obras necesarias para restablecer las condiciones de seguridad del edificio. De igual manera, que se pueda evaluar una obra existente que haya sufrido un siniestro, determinando la condición edilicia existente, pudiendo el área competente pedir obras por la seguridad edilicia.

Que se modifican temas relativos a las veredas, como su pendiente y ancho, solado de acceso y rebajes de cordones.

Que hay modificaciones en los artículos que refieren a las salientes de las fachadas y los toldos teniendo en cuenta la seguridad de la estructura y las personas.

Que es necesario establecer anchos mínimos de circulación vehicular, de escaleras caracol, e incorporar la exigencia de contención en escaleras de acceso a tanques de agua.

Que se deben establecer nuevas formas de medir los patios y su modalidad de cerramiento.

Que los medios de salida y salidas de emergencia requieren actualizaciones en sus requerimientos.

Que se prohíben las instalaciones de agua en muros divisorios por la humedad que estas pudiera producir, aun siendo del mismo propietario.

Que se podrá exigir la instalación de sanidad para primeros auxilios en los edificios o locales donde se espera la permanencia simultánea de 200 (doscientas) personas o más.

Que se implementarán aranceles para retiro de escombros, materiales o tierra depositados en la vía pública, debiendo coordinar previamente estas acciones con el área de Servicios Públicos.

Que surgieron modificaciones en lo referente a los suelos aptos para cimentar, los sistemas de construcción e instalación, la calidad y aptitud técnica de los materiales de construcción y el uso e identificación de los mismos.

Que se incorpora la obligatoriedad de presentar informes previos y posteriores acerca de demoliciones que afecten medianeras.

Que es necesario velar por la seguridad de las personas, y por ello, en caso que una demolición revista peligrosidad, se deberá dar aviso al área de inspección y tránsito con un mínimo de cuarenta y ocho horas para que se dispongan las medidas necesarias.



Que en obras de gran envergadura se deberá exigir un estudio previo de suelo que determine la factibilidad del proyecto.

Que se modifican artículos en relación a las estructuras.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°:** Modifíquese el Artículo 1° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, que quedará redactado de la siguiente manera: “*ALCANCES. Las disposiciones de este Reglamento alcanzan a los asuntos que se relacionen con la construcción, alteración, demolición, remoción, inspección, reglamentación de la ocupación, uso y mantenimiento de predios, edificios e instalaciones, las que se aplicarán a los edificios particulares. Lo precedente debe considerarse como enunciativo y la aplicación del presente Reglamento no debe interpretarse como excluyente de otros casos no previstos en el mismo y que por su naturaleza sean alcanzados por sus disposiciones.*”.

**Artículo 2°:** Modifíquese el Artículo 2° de la Ordenanza N° 663 - Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, en los siguientes incisos:

Inciso c), quedando redactado de la siguiente manera: “*Esta Comisión dictaminará cada vez que sea requerida por el Área de Obras Privadas, el Órgano Ejecutivo y el Concejo Deliberante sobre cualquier problema relacionado con la aplicación y/o interpretación de este Reglamento en su faz ética, técnica o estética.*”.

Inciso d), quedando redactado de la siguiente manera: “*La Comisión de Reglamento de la Edificación estará integrada por las siguientes personas:*

- 1) Un delegado del Departamento de Obras Privadas como Presidente.
- 2) Un delegado de la Asesoría Letrada.
- 3) Un delegado de Catastro.
- 4) Un Arquitecto o Ingeniero, convocado por el Presidente de la Comisión.
- 5) Un representante del Órgano Ejecutivo
- 6) Un representante de la Comisión de Legislación, Recursos, Hacienda y Presupuesto.

Inciso f), quedando redactado de la siguiente manera:

“*Los miembros de la Comisión durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, y podrán ser reasignados o reemplazados en caso de renuncia o inasistencia reiterada.*”.

**Artículo 3°:** Modifíquese el Artículo 4° de la Ordenanza N° 663- Reglamento para la edificación en Libertador San Martín - en los siguientes incisos:

Inciso a) quedando redactado de la siguiente manera: “*Trabajos que requieren permiso: Toda persona que haya de construir obras nuevas, incluyendo cercos, muros y/o rejas perimetrales, realizar refacciones, demoliciones, ampliar o modificar lo ya construido, así como modificar el destino de lo declarado en planos, deberá presentar una solicitud de permiso en un formulario aprobado, en la cual deberá especificar la clase de obra o trabajo que se propone realizar, la ubicación, el nombre y el domicilio particular del propietario, ubicación de la obra, firma, aclaración y DNI del propietario o apoderado.*”.

Inciso e), quedando redactado de la siguiente manera: “*Planos y planillas: Al solicitar permiso para construcciones y/o refacciones deberá presentarse:*

- Tres copias de un solo cuerpo de cada plano
- Planillas cuya confección esté conforme a lo requerido por el Área de Obras Privadas.
- En caso de ser necesario deberá presentar fotocopia de Escritura y/o mensura.

Al solicitar permiso para demolición, sin continuidad de obra deberá presentarse:

- Plano conforme a obra.

Si el interesado lo desea, podrá agregar más copias de los planos y planillas, acompañados de los sellos correspondientes. De estos documentos se entregarán los que corresponden al solicitante con la constancia de su visado”.

Inciso f), quedando redactado de la siguiente manera: “*Inexactitud de los documentos exigidos: Si los documentos no estuvieran de acuerdo con lo exigido o representaran*

*inexactitudes o equívocos, el profesional responsable de los mismos será citado por el área Obras Privadas para que los aclare o los corrija. En caso que deba modificarlos o rehacerlos, deberá devolverlos dentro del plazo que le fija el área mencionada. Será sancionado con la suspensión de la firma, el profesional que en 3 (tres) ocasiones presente planos con faltas.*”.

**Artículo 4°:** Modifíquese el Artículo 5° de la Ordenanza N°663 - Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín- en los siguientes incisos:

Inciso a) quedando redactado de la siguiente manera: “*Planos que deben presentarse para la construcción y escalas mínimas requeridas: (Modificado por Ord. 964/03)*

- 1) *Planos generales en los que se indicarán:*
  - i. *Planta de cada piso con todas las cotas y niveles de cada local, patios y muros, demoliciones, muros existentes y a construir en escala 1:100, y cuadro de balance de superficies*
  - ii. *Dimensiones y ubicación en el terreno*
  - iii. *Cortes necesarios y acotados para permitir la correcta interpretación del proyecto, en escala 1:100, con el valor R representado. El Área de Obras Privadas podrá requerir un mayor número de cortes para una mejor interpretación del proyecto*
  - iv. *Fachada o tachadas, tantas como tenga el proyecto en escala 1:100.*
  - v. *Desarrollo de las escaleras con detalles constructivos.*
- 2) *Planos y planillas de estructuras resistentes incluyendo fundaciones en escala 1:100.*
- 3) *Plano de instalación eléctrica con indicación de bocas, llaves, tableros, circuitos, número y sección de los conductores, en escala 1:100, firmado por un matriculado en la materia.*
- 4) *Plano de instalación sanitaria.*
- 5) *El responsable de Obra Privadas podrá, si a su criterio resulta necesario, exigir la presentación en otra escala, de algún detalle que requiera mayor definición.*
- 6) *Colores Convencionales: En los planos se indicarán en negro las partes edificadas existentes, en rojo las partes a construir y en amarillo las partes a demoler.*
- 7) *Destino de los locales: Acotaciones: Los planos indicaran el destino de cada local con las cotas necesarias para su fácil comprensión, como ser: de los locales, espesores de muros, etc.*
- 8) *Croquis de ubicación del arbolado público.*

Inciso b), quedando redactado de la siguiente manera: “*Planos de Relevamiento y conforme a obra:*

1. *Cuando los planos visados fueran modificados deberá presentar, para obtener el certificado final, planos generales de construcción conforme a obra;*
2. *Cuando se realizaren obras sin planos visados (en infracción a la Ordenanza presente) se deberá presentar Planos Generales de Construcción de Relevamiento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contempladas en el Código Municipal de Faltas.*
3. *Cuando se presenten planos para visación que incluyan relevamientos de obras realizadas con anterioridad a la existencia de la Ordenanza N° 663, dichas superficies relevadas quedan exceptuadas del pago de derechos.”*

Inciso d), quedando redactado de la siguiente manera: “*Tamaño, Plegado y Caratula de los Planos:*

- 1) *La forma y tamaño de los planos es la indicada en el esquema de la Lámina 1. Las láminas podrán ser de cualquier tamaño, pero una vez plegadas deberán tener 0,18m. x 0,32m.*
- 2) *El procedimiento para el plegado será el indicado en el esquema de la Lámina 1, de forma tal que quede siempre al frente la carátula de la lámina. La pestaña de 0,04m. x 0,32m. tiene por objeto encarpetar la hoja en el Expediente y deberá ir en todos los planos.*
- 3) *En el total de la carátula o parte de ella, se deberán poner los datos siguientes:*
  - i. *Nombre del edificio o designación de la obra.*
  - ii. *Nombre del propietario.*

- iii. *Calle y N°*
- iv. *Plano de ubicación del terreno dentro de la manzana indicando: Número de Partida y mensura, Sección, manzana, parcela, gráfico y medidas del terreno*
- v. *Superficie del terreno y superficie cubierta.*
- vi. *Firma y aclaración del propietario y domicilio.*
- vii. *Firma y sello del Proyectista, número de matrícula y domicilio*
- viii. *Firma y sello del Director de Obra, número de matrícula y domicilio*
- ix. *Firma y sello del Calculista, si correspondiere, número de matrícula y domicilio.*
- x. *Firma y sello del Constructor o Instalador, número de matrícula y domicilio*
- xi. *Firma y sello del colegio de profesionales correspondientes.*
- xii. *Volante catastral solicitado previamente en las oficinas de catastro*

Quedan exentas de la presentación de las firmas del Proyectista, Calculista y Constructor, las viviendas que sean construidas por sus propietarios y para uso exclusivo de su grupo familiar con planos tipo, proyectados por este Municipio”.

Inciso e), quedando redactado de la siguiente manera: “Trámites para la concesión del permiso:

- 1) *En la solicitud de permiso de construcción se indicará el pedido de línea, nivel y número según corresponde.*
- 2) *Línea Municipal: Su determinación se realizará junto a la Visación del plano, de acuerdo con la Ordenanza N°639.*
- 3) *Número de finca: su determinación se realizará del mismo modo que el anterior.*
- 4) *Nivel de vereda: Su fijación se realizará junto a la aprobación del plano, siendo otorgado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos”.*

Artículo 5°: Modifíquese el Artículo 6° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, Inciso c), quedando redactado de la siguiente manera: “Obras a ejecutar por etapas: El Área de Obras Privadas podrá autorizar en un solo Expediente de permiso la ejecución por etapas de un programa de edificación totalmente definido y justificado, determinando los plazos dentro de los cuales deberán ejecutarse. Excediendo en un año cada uno de los plazos fijados, el Expediente se archivará previa inspección y notificación al propietario, dejando constancia del estado en que se encuentran los trabajos”.

Artículo 6°: Modifíquese el Artículo 14° de la Ordenanza N° 663 -Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, Inciso a), quedando redactado de la siguiente manera: “Los profesionales que intervengan en el proyecto, dirección y/o ejecución de Obras, deberán tener habilitada la Matrícula en el Colegio de Profesionales de la Provincia de Entre Ríos, y si además actúan como constructores, deberán inscribirse en el Registro de Constructores, Instaladores y Empresas”.

Artículo 7°: Modifíquese el Artículo 15° de la Ordenanza N° 663 -Reglamento para la edificación en Libertador San Martín, Inciso b), quedando redactado de la siguiente manera: “En el Registro de Constructores, instaladores y empresas constarán los datos que describan el carácter de la actividad que realizan como ser:

- 1) *Nombre y Apellido o Razón Social.*
- 2) *Datos de identidad de los integrantes de la Empresa.*
- 3) *Domicilio legal.*
- 4) *Comprobante de pago de la patente que establezca la Ordenanza Impositiva.*
- 5) *Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción.*
- 6) *Constancia de la Inscripción en las Cajas Nacionales de Previsión Social que correspondan.*
- 7) *Constancia de la inscripción en la AFIP y ATER de la Provincia de Entre Ríos, con los últimos tres pagos respectivamente, salvo que fuera recién inscripto.*
- 8) *Constancia de inscripción del Contrato Social de la Empresa en el Registro Público de Comercio.*
- 9) *Nombre, Apellido, Título Profesional y datos de identidad del Representante Técnico.*
- 10) *Constancia de inscripción y/o ratificación anual de Matrícula*

*en el Colegio de Profesionales correspondiente”.*

Artículo 8°: Modifíquese el Artículo 16° de la Ordenanza N°663 Reglamento para la edificación en Libertador San Martín, Inciso b), quedando redactado de la siguiente manera: “En el caso de los Constructores, Instaladores y Empresas, la tasa anual que determine la Ordenanza Impositiva deberá estar al día”.

Artículo 9°: Modifíquese el Artículo 17° de la Ordenanza N°663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, quedando redactado de la siguiente manera: “El propietario podrá cambiar de Director de Obra, Constructor, Instalador o Empresa. Este cambio se efectuará siempre con la conformidad de ambas partes y mediante una nota donde se deslinda la firma y especificando cuales fueron los trabajos realizados hasta ese momento, con la inspección de obra correspondiente. El Área de Obras Privadas aceptará al reemplazante, siempre que sobre este no pese in habilitación alguna y en la misma fecha de aceptación notificará por cédula al reemplazado. El reemplazante asumirá todas las obligaciones que tenía su antecesor debiendo efectuar los arreglos o modificaciones que ordene el Área de Obras Privadas. El reemplazado cesará en sus obligaciones ante el Municipio, no así en su responsabilidad que establece el Código Civil para la obra por él ejecutada. Una vez concedido el retiro, el Área de Obras Privadas notificará por cédula al propietario y a los demás interesados y realizará una inspección de la obra certificando detalladamente en un Acta el estado de la misma”.

Artículo 10°: Modifíquese el Artículo 18° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, Inciso a), quedando redactado de la siguiente manera: “El Área de Obras Privadas realizará las inspecciones de las obras, verificando que las mismas se ejecutan de acuerdo con los documentos contenidos en el Expediente Municipal y con los Documentos Técnicos”.

Artículo 11°: Modifíquese el Artículo 19° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, Inciso b), quedando redactado de la siguiente manera: “Formulario de inspecciones: El Área de Obras Privadas agregará al Expediente y con su número, un acta de inspecciones, foliada y por duplicado, para efectuar los pedidos de inspecciones”.

Inciso e), quedando redactado de la siguiente manera: “Constancia de inspecciones: El Inspector dejará constancia en un acta de inspecciones, cada una de sus visitas y el desarrollo de las mismas, haciendo las anotaciones que reflejan el estado de las obras. El duplicado de dicha acta de inspección se anexará al Expediente de obra”.

Inciso f), quedando redactado de la siguiente manera: “Inspecciones observadas: En el caso de no corresponder la conformidad, el inspector hará constar por escrito las indicaciones del caso. Estas tendrán el carácter de intimación, la que el Propietario, Profesional, Constructor o Empresa deberán cumplimentar dentro del plazo que se fije bajo apercibimiento de proceder a la suspensión de los trabajos y a la aplicación de las penas respectivas. El Propietario, Profesional, Constructor o Empresa deberán ratificar o exponer reparos dentro de los tres días, vencido este plazo quedarán consentidas. El duplicado de dicha acta de inspección se anexará al Expediente de obra”.

Inciso g), quedando redactado de la siguiente manera: “Inspecciones no solicitadas: Cuando no se soliciten las inspecciones citadas en el presente y se compruebe que los trabajos se han llevado a cabo en condiciones reglamentarias, el inspector dejará constancia del caso en el Expediente y despachará copia al propietario, sin perjuicio de la aplicación de penalidades que correspondan, según Código Municipal de Faltas. El duplicado de dichas actas de inspección se anexará al Expediente de obra”.

Inciso h), quedando redactado de la siguiente manera: “Inspección final: Dentro de los ocho días de terminada la construcción de un edificio, deberá solicitarse al Área de Obras Privadas la inspección final de los trabajos. Las obras no podrán ser habilitadas antes de ser otorgado el certificado de inspección final, el cual deberá ser expedido dentro de los treinta días de haber sido solicitado. Vencido este plazo, el Constructor



quedará desligado ante el Municipio de la obra. El duplicado de dicha acta de inspección se anexará al Expediente de obra".

Inciso i), quedando redactado de la siguiente manera: "Inspección de obras inconclusas: No podrá solicitarse la inspección final de una obra sin que ésta haya sido terminada. En caso de que se haga constar en el pedido que la construcción se da por terminada en el estado en que se encuentra, se otorgará un certificado de estado de obra. Para proseguir los trabajos deberá solicitarse un nuevo permiso. El duplicado de dicho certificado se anexará al Expediente de obra".

Inciso j), quedando redactado de la siguiente manera: "Conformes no solicitados: Cuando se compruebe que una obra se encuentra en condiciones para ser otorgado el certificado final de obra, y no haya sido éste solicitado, la Dirección de Obras Privadas dejará en el Expediente la constancia del caso, despachando de oficio dicho conforme y solicitando por separado la imposición de las penas que correspondan. El duplicado de dicho certificado se anexará al Expediente de obra".

Artículo 12°: Modifíquese el Artículo 20° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, quedando redactado de la siguiente manera: "SINIESTROS: En caso de siniestros en construcciones existentes o en obras en construcción, el Área de Obras Privadas podrá intervenir paralizando la obra y ordenando la realización de las obras necesarias que restablezcan las condiciones de seguridad del edificio. En caso que el Propietario o el Constructor no efectúen los trabajos necesarios para tal fin, el Área de Obras Privadas procederá al labrado del Acta Contravencional correspondiente y paralización de la obra, sin perjuicio de las penalidades que correspondan".

Artículo 13°: Modifíquese el Artículo 24° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, Inciso b), quedando redactado de la siguiente manera: "Antes de resolver permisos de obras que afecten a edificios de interés Histórico, Edificio o Arquitectónico, el Departamento Ejecutivo resolverá el procedimiento a seguir, previa intervención de la Comisión Nacional de Monumentos Históricos si ello fuera necesario. En todos los casos se adoptarán las medidas indispensables para que aquellos mantengan su fisonomía e identidad y no se malogre su perspectiva por la vecindad de otras construcciones de interés privado".

Artículo 14°: Modifíquese el Artículo 26° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, quedando redactado de la siguiente manera: "NIVEL: La Dirección de Obras Públicas extenderá una certificación con la cota de nivel que le corresponde al predio dentro de los cinco días contados a partir del ingreso del pedido de nivel".

Artículo 15°: Modifíquese el Artículo 27° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, en los siguientes incisos:

Inciso c), quedando redactado de la siguiente manera:

"Las dimensiones de las ochavas dependen del ángulo que formen la intersección de las líneas municipales y se determinarán de acuerdo a lo establecido en el cuadro siguiente:

1) Hasta 30°:	2.50 m	6) de 50° a 60°:	5.00 m
2) de 30° a 35°:	3.00 m	7) de 60° a 70°:	5.50 m
3) de 35° a 40°:	3.50 m	8) de 70° a 100°:	6.00 m
4) de 40° a 45°:	4.00 m	9) de 110° a 120°:	5.00 m
5) de 45° a 50°:	4.50 m	10) de 120° a 180°:	0.00 m

Inciso d), quedando redactado de la siguiente manera: "Ochavas curvas o poligonales: Se podrá proyectar ochavas con trazos curvos o poligonales, siempre que éstas no rebasen los límites de las líneas municipales y/o retiros concurrentes. Estas ochavas deberán ser sometidas previamente a la aprobación de la Dirección de Obras Privadas".

Artículo 16°: Modifíquese el Artículo 29° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, en los siguientes incisos:

Inciso a), quedando redactado de la siguiente manera: "Todo propietario de terreno baldío o edificado con frente a la vía pública deberá construir las veredas, independientemente de las mejoras de cordón cuneta y asfalto, las que serán exigibles al momento de extender el final de obra."

Inciso c), quedando redactado de la siguiente manera: "El ancho de las veredas quedará determinado de la siguiente manera: ocuparán desde la línea municipal hasta el cordón de la calzada, un espacio equivalente al 10% del ancho del espacio público existente, hasta un máximo de 2 metros, no pudiendo ser en ningún caso ser menor a 1.20 metros."

Inciso d), quedando redactado de la siguiente manera: "Pendientes y desniveles: Las veredas tendrán una pendiente longitudinal determinada por el cordón de la calzada e idéntica a la misma y una pendiente transversal del 2%. Cuando hubiera diferencia de nivel entre una acera y otra ya existente, la transición se hará por medio de un plano inclinado de pendiente no mayor que el 12% y en ningún caso por medio de escalones. Esta transición se efectuará dentro de la acera que no esté a nivel definitivo y por cuenta del propietario de la finca correspondiente".

Inciso f), quedando redactado de la siguiente manera: "Rebaje en los cordones: Queda absolutamente prohibido el rebaje de cordones en todas las calles del Municipio con excepción de las hechas a las entradas para vehículos, así como también las rampas de material de construcción sobre la cuneta, pudiendo ser estas de material metálico u otro que la dirección de obra privadas apruebe".

Inciso g), quedando redactado de la siguiente manera: "Entradas para vehículos: El solado que sirva de acceso cubrirá toda el área comprendida por el ancho de la acera y la amplitud de la entrada. El mismo se ejecutará con materiales similares al del resto de la acera cuando sirva para vehículos livianos. Para vehículos de carga se realizará con materiales que ofrezcan suficiente adherencia y resistencia al tránsito. El cordón de la calzada tendrá el ancho requerido y coincidiendo con la entrada un rebaje de hasta 0,09 m. La rampa de acceso se desarrollará entre el límite interior del cordón y la acera, y tendrá un desarrollo máximo de 1,00 m. hacia el interior del cordón, debiendo quedar como mínimo un ancho de 0,60 m. contra la línea municipal con la pendiente normal, identificándose el resto de la acera mediante rampas laterales. La modificación y/o alteración del cordón de la calzada, debe ser solicitado a la Dirección de Obras Privadas, la que ordenará la ejecución de los trabajos con cargo al Propietario".

Incorpórese el Inciso h), quedando redactado de la siguiente manera: "Arbolado: en toda obra nueva, refacción o modificación se deberá identificar con precisión los árboles existentes en el espacio público. No se aprobará plano alguno cuyos accesos sean proyectados afectando el arbolado público. La única causa de remoción deberá ser debidamente justificada y aprobada por la Autoridad de Aplicación."

Artículo 17°: Modifíquese el Artículo 31° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, Inciso b), quedando redactado de la siguiente manera:

- 1) Ancho de los balcones: no podrá ser inferior a 0.80 m
- 2) Saliente de balcones: Los balcones fuera de la Línea Municipal o Línea de Edificación, podrán tener una saliente igual a la duodécima parte del ancho de la calle, no pudiendo exceder de 1,20 m de ancho, los mismos no podrán formar parte de la superficie cubierta de la planta a la cual pertenecen. Cualquier parte de un balcón podrá distar hasta 0,15m. de las líneas divisorias de predios. Podrán tener lateralmente elementos verticales que los unan, siempre que éstos no ocupen más del 20% de la superficie y la losa del balcón superior. El antepecho o barandilla tendrá una altura mínima de 1,00 m. y máxima de 1,20 m. y estará ejecutado de tal forma que los espacios o caladuras y empotramiento de las mismas resguarden de todo peligro. En la ochava la saliente de los balcones no podrá rebasar las máximas establecidas. El desagüe deberá ajustarse a la Reglamentación de O. S. N."

Artículo 18°: Modifíquese el Artículo 33° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, Inciso a), quedando redactado de la siguiente manera: "Perfil de los toldos: En el frente de los edificios los toldos y sus brazos no podrán distar menos de 2,20m. de la acera en su parte más baja y su vuelo podrá alcanzar hasta 0,50m. dentro del cordón de la calzada. Las telas suspendidas del toldo mantendrán en toda su



extensión los 2,20 m del nivel de la acera, pudiendo llegar a los 2 m, si fuera necesario, previa aprobación del Área de Obras Privadas”.

**Artículo 19°:** Modifíquese el Artículo 34° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, Inciso b), quedando redactado de la siguiente manera: “Locales de Segunda Clase: cocinas, cuartos de costura o de planchado cuando estén ubicados en zonas de servicios, habitaciones de servicio y lavadero”.

**Artículo 20°:** Modifíquese el Artículo 35° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, Inciso b), quedando redactado de la siguiente manera: “Alturas mínimas: las alturas mínimas de los locales serán las que se determinan a continuación:

- 1) Para locales de Primera clase: 2.60 m, en caso de viviendas industrializadas podrá ser 2,40 m.
- 2) Para locales de Segunda y Tercera clase: 2.20 m libres.
- 3) Para locales de Cuarta clase:
  - i. Hasta 30 m<sup>2</sup> de superficie y 6 m de profundidad, la altura mínima será de 3 m libres.
  - ii. Para locales de más de 30 m<sup>2</sup> y hasta 200 m<sup>2</sup> de superficie o más de 6 m de profundidad, tendrá 3.50 m libres.
  - iii. Los locales de más de 200 m<sup>2</sup> de superficie tendrá una altura de 4.00 m libres”.

**Artículo 21°:** Modifíquese el Artículo 36° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, en los siguientes incisos:

Inciso a) quedando redactado de la siguiente manera: “ÁREA Y LADOS MÍNIMOS DE LOS LOCALES: Se medirán excluyendo los armarios y roperos empotrados, los cuales deberán estar dibujados en el plano de plantas, con ancho mínimo de 0,60 m. Locales de Primera y Cuarta clase: Las áreas y lados mínimos de los locales de primera y cuarta clase serán las siguientes:

- 1) Cuando la unidad locativa posea un solo local el lado mínimo será de 4.00 m. y el área 25 m<sup>2</sup>.
- 2) Cuando una unidad locativa posea dos locales, por lo menos un local tendrá un lado mínimo de 3,50 m. y una superficie de 13.00 m<sup>2</sup>. El otro local tendrá un lado mínimo de 2.50 m y un área de 9,00 m<sup>2</sup>.
- 3) Cuando una unidad locativa posea tres o más locales, dos de ellos cumplirán con las condiciones del inciso anterior y el resto tendrá un lado mínimo de 2,50 m. y 7 m<sup>2</sup> de superficie.
- 4) En caso de escritorios u oficinas los locales individuales tendrán un lado mínimo de 3 m. y un área de 16 m<sup>2</sup>. Las unidades locativas de dos o más locales, cada uno tendrán un lado mínimo de 2.50 m. y un área de 7 m<sup>2</sup>.
- 5) Habitaciones individuales en viviendas colectivas de tipo transitorio y salas individuales en edificios de sanidad:
  - i. Para una cama: lado mínimo 2.50 m., área 7,50 m<sup>2</sup>.
  - ii. Para dos camas: lado mínimo 3.00 m., área 10,50 m<sup>2</sup>.
  - iii. Para tres camas: lado mínimo 3.50 m, área 13,50 m<sup>2</sup>”.

Inciso b), quedando redactado de la siguiente manera: “Locales de segunda y tercera clase:

- 1) Cocinas: el lado mínimo será de 1,50 m. y el área de 3,00 m<sup>2</sup>.
- 2) Espacios para cocinar: tendrán una profundidad no mayor de 1,00 m., ni menor que 0,60m. y un área máxima de 2,25 m<sup>2</sup>.
- 3) Habitaciones de servicio, cuartos de costura y de planchado: tendrán un lado mínimo de 2,00 m. y un área de 5,00 m<sup>2</sup>.
- 4) Baño completo con bañera: lado mínimo 1,20 m., área 3,60 m<sup>2</sup>.
- 5) Baño completo sin bañera: lado mínimo 1,20 m., área 2 m<sup>2</sup>
- 6) Retrete (inodoro solamente): lado mínimo de 0,80 m., área 0,90 m<sup>2</sup>.
- 7) Toilete (inodoro y lavado): lado mínimo de 0,80 m., área 1,50 m<sup>2</sup>.

En los baños sin bañera la ducha se colocará de tal forma que ningún artefacto se sitúe a menos de 0,25m. de la vertical que pasa por el centro de la flor. En todos los casos la superficie de ducha deberá ser de un ancho mínimo de 0,70 m. En los locales sanitarios compartimentados, para la combinación de los distintos artefactos se incrementará la superficie correspondiente a los casos anteriormente anunciados, a razón

de 0,40 m<sup>2</sup> por artefacto”.

**Artículo 22°:** Modifíquese el Artículo 37° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, Inciso c) punto 8) quedando redactado de la siguiente manera: “Anchos libres: las medidas mínimas para los anchos que se determinan más adelante, se entiende libres de paredes y/o pasamanos.

- 1) Escaleras que correspondan a casas de dos plantas: tendrán un ancho mínimo de 0,80m.
- 2) Escaleras que correspondan a casa colectivas, que además tengan ascensor, tendrán un ancho mínimo de 1,00m.
- 3) Cuando no tengan ascensor y la escalera sirva a casas con dos pisos altos y hasta dos departamentos por planta, el ancho mínimo será de 1,00 m. Si se accede por la escalera a más departamentos, el ancho mínimo de la escalera serpa de 1,10m.
- 4) Escaleras que correspondan a edificios de oficinas: tendrán como mínimo un ancho de 1,20 m y no menos que el ancho de la circulación horizontal exigible.
- 5) Escaleras que correspondan a construcciones sin ascensor en edificios de uso público o colectivo, serán de forma elíptica o de tramos rectos con escalones sin compensar.
- 6) Escaleras caracol, ancho mínimo a la mitad del escalón, de 25 cm”.

Inciso e), punto 4), quedando redactado de la siguiente manera: “Los tanques.

- Una escalera vertical se compondrá de barrotes metálicos de largo útil no mayor que 0,35m distanciados del paramento, no menos de 0,15m y separados entre sí de 0,30 a 0,38m. La luz libre frente a la escalera será de 0,66m como mínimo y si hay paredes laterales, su separación al eje de la escala no será inferior a 0,35m. A partir de los 3 m de altura deberá contar con una jaula de contención, la cual arrancará desde los 1,8 m.
- Una escalera de gato tendrá además de lo establecido para escalas verticales, una inclinación entre 90° y 75 ° y una luz libre respecto de un paramento inclinado a la escala comprendida entre 0,80 m. y 1,10 m.
- Una escalera marinera tendrá una inclinación comprendida entre 51° y 76°, las huellas tendrán un máximo de 0,35 m y mínimo de 0,25 m, la contrahuella un máximo de 0,19 m y un mínimo de 0,80 m.

La luz libre respecto de un paramento inclinado o cielo raso paralelo a la escala será de 0,60m. a 1,10m. El pasamano se situará entre 0,87 m. y 0,94 m. medidos sobre el peldaño. Las medidas mencionadas anteriormente corresponden a las inclinaciones extremas. Para las intermedias se adaptarán los valores que resulten por interpolación.”

Incorporando el Inciso h): “Circulación vehicular: En el caso en que la circulación sea proyectada entre muros, en un largo mayor de dos metros, el ancho libre de obstáculos laterales será de 3 m. Y si a la vez sirve de circulación peatonal, se adicionará el ancho correspondiente, el cual nunca podrá ser menor a 1 m”. (Ver Artículo 20° inciso d) del COTA).

**Artículo 23°:** Modifíquese el Artículo 38° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, en los siguientes incisos:

Inciso a), punto 1), quedando redactado de la siguiente manera: “1) Patios de Primera Categoría:

- Hasta los 6,00 m de altura el lado mínimo será de 2,50 m y la superficie de 9 m<sup>2</sup>.
- A partir de los 6,00 m de altura los lados se incrementarán en un 5% de la altura total del patio. El lado mínimo del patio y la superficie, será la que resulte del producto de los dos lados incrementados.
- Por encima de los 12,50 m de altura se permitirá reducir en un 10% el lado mínimo siempre que se mantenga la superficie mínima resultante de aplicar el producto de los lados sin la reducción (lámina 6).

En caso de patios de plantas irregulares deberá ser posible inscribir un círculo o elipse cuyos ejes correspondan a los lados mínimos requeridos. Según la altura del patio la superficie no podrá ser menor que la que resulte de aplicar los incrementos a un patio de forma regular (lámina 7). Las proporciones de patios

comprendidas entre muros que forman ángulos menores que 30° no podrán ser utilizados como superficie de patio hasta el límite de un tercer lado virtual de 2,00 m de longitud, perpendicular a la bisectriz del ángulo”.

Inciso b), quedando redactado de la siguiente manera: “Forma de medir los patios: Las dimensiones de un patio se tomarán con exclusión de los muros medianeros que no podrán ser inferiores a 0,15 m y de la proyección horizontal de todo voladizo.

Sólo se permitirán pequeñas salientes aisladas, cuya suma total no exceda de 0,60 m<sup>2</sup>.

Cuando en un patio se ejecute una escalera, deberá incrementarse la superficie del mismo, tomando como base la proyección horizontal de la zona baja de la escalera y su parapeto ciego hasta una altura de 2,00 m sobre el piso del patio”.

**Artículo 24°:** Modifíquese el Artículo 39° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, en los siguientes incisos:

Inciso a), quedando redactado de la siguiente manera:

“Generalidades sobre iluminación y ventilación. El dintel de los vanos para la iluminación y ventilación natural de los locales se colocará a no menos de 2,00m del piso local.

El vano podrá situarse junto al cielo raso.

Las salientes que cubran los vanos para iluminación y ventilación tendrán las limitaciones establecidas en “Iluminación y ventilación a través de cubiertas.”

Inciso b), quedando redactado de la siguiente manera:

“Iluminación y Ventilación de locales a través de partes cubiertas: en el caso de que la iluminación y ventilación se dé a través de una galería o saledizo, éste no podrá tener ningún cuerpo saliente a un nivel inferior al mismo.

La profundidad de tal saledizo se determinará como sigue:

1) Si da a la vía pública o a patios de por lo menos el doble de la superficie exigida:  $S = 4/5H$  (0,8) Cuando la relación sea mayor, deberá incrementarse el área de ventilación en el mismo porcentaje de incremento de la relación S/H, hasta una profundidad máxima de 4 mts. y la altura del nivel inferior del vano de la galería no podrá ser menor a 2,20 m desde el nivel del piso.”

2) Si da a patio reglamentario:  $S = 2/3H$  (0,66), “S” es la profundidad del saledizo y “H” la distancia desde el piso al dintel del vano (lámina 8)”.

Inciso h), quedando redactado de la siguiente manera: “Iluminación artificial: El Área de Obras Privadas podrá autorizar que ciertos locales no residenciales no cumplan con las disposiciones sobre iluminación natural, siempre que se los provea de iluminación eléctrica con no menos de dos circuitos independientes, acondicionados en tuberías independientes desde el tablero de entrada. Las bocas de luz se dispondrán de modo que alternativamente reciban energía de uno u otro circuito cuando uno de ellos dejara de funcionar”.

Incorpórese el inciso j), quedando redactado de la siguiente manera: “En todos los locales residenciales se deberá contar con ventilación ya sea esta natural o mecánica”.

**Artículo 25°:** Modifíquese el Artículo 40° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, Inciso b), quedando redactado de la siguiente manera: “Salidas exigidas libres. Ninguna puerta, vestíbulo, corredor, pasaje, escalera y otro medio de salida exigido será obstruido o reducido en su ancho específico, por estructuras fijas o móviles.

La amplitud de los medios de salidas exigidos deberá calcularse de modo que permita evacuar simultáneamente los distintos locales que desembocan en él.

Un medio de salida exigido no deberá superponerse con el de entrada o salida de vehículos debiendo, en caso de coexistir, acumularse los anchos requeridos. En este caso habrá un paso obligatorio de no menos de 1 m de ancho, libre de obstáculos”.

**Artículo 26°:** Modifíquese el Artículo 42° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, en los siguientes incisos:

Inciso g), quedando redactado de la siguiente manera: “Puertas de salida: El ancho acumulado mínimo de puertas, de toda superficie de piso o local que den paso a comunicación general

o público u otro medio exigido de salida a vía pública serán 1,00 m. En puertas simples, y de 1m por hoja en caso de puerta doble, para las primeras 50 personas y 0,15m adicionales por cada 50 personas de exceso de fracción, salvo lo establecido para salidas y puertas en “Medios de egreso de lugares de espectáculos y diversiones públicas”.

Incorpórese el inciso k), quedando redactado de la siguiente manera: “Salidas de emergencia: las mismas serán de 1m de ancho mínimo, libre de obstáculos. En caso de construcciones existentes en las cuales no se pueda adecuar el ancho mínimo requerido, la dirección de obras privadas evaluará la posibilidad de compensar, aumentando el número de salidas de emergencia”.

**Artículo 27°:** Modifíquese el Artículo 47° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, Inciso c), incorporando el punto 3), quedando redactado de la siguiente manera: 3) “Instalaciones de agua”.

**Artículo 28°:** Modifíquese el Artículo 50° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, Inciso c), punto 3), quedando redactado de la siguiente manera: “En los edificios o locales comerciales o industriales, cuando las personas de ambos sexos no excedan de 5, habrá un retrete con lavado. En los demás casos habrá:

- 1 retrete por cada 20 personas o fracción y por sexo.
- 1 orinal por cada 10 hombres o fracción.
- 1 lavado por cada 10 personas o fracción por sexo.
- 1 ducha por cada 20 personas ocupadas en industrias insalubres o en fabricación de alimentos.

En edificios de ocupación mixta, que incluyan vivienda, el Área de Obras Privadas podrá autorizar que los servicios en éste coincidan con los de la vivienda, cuando la habita el dueño del comercio o industria.

En una galería de 6 o más unidades funcionales, se permitirá la construcción de baños independientes de los locales, admitiendo un baño cada 2 locales, donde, el 50 % de los mismos deberá ser de uso femenino y el 50 % masculino. Se deberá construir una batería por planta”.

**Artículo 29°:** Modifíquese el Artículo 51° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, quedando redactado de la siguiente manera:

“SERVICIOS DE SANIDAD - El Área de Obras Privadas podrá exigir la instalación de un servicio de sanidad para primeros auxilios en los edificios o locales donde se prevea la permanencia simultánea de 200 o más personas, y que por su carácter así lo requieren. Tendrá las siguientes características:

- Será independiente y tendrá libre acceso.
- Su área mínima será de 10m<sup>2</sup> con un lado no menor de 2,50m.
- Ventilación a patio de 1ª o 2ª categoría o bien por conducto de 0,50 m<sup>2</sup> de sección.
- Su piso y paredes llevarán revestimientos impermeables hasta 1,80m. de altura.
- Se lo proveerá de un lavado y una rejilla de piso.”

**Artículo 30°:** Modifíquese el Artículo 60° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, Inciso a), quedando redactado de la siguiente manera:

“EXCAVACIONES - Desmontes: Todo predio cuyo suelo esté elevado sobre la rasante del nivel oficial podrá ser desmontado. El nivel lo fijará la Dirección de Obras Públicas, la cual podrá exigir la intervención de un profesional matriculado cuando por razones técnicas lo estime necesario. El suelo del desmonte se terminará de modo que quede uniforme y no permita el estancamiento de las aguas”.

**Artículo 31°:** Modifíquese el Artículo 61° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, quedando redactado de la siguiente manera: “DEPÓSITO DE TIERRA Y MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA - Queda prohibido el depósito de tierra, escombros y materiales de obra (BASURA) en la vía pública cuando su volumen supere el ½ m3, pudiendo únicamente depositar éstos fuera los días y horarios de recolección previstos, lo que será sin costos.

A Partir del ½ m3 en adelante, el propietario deberá coordinar su retiro y abonar un arancel especial por parte del municipio. En el



caso de que el propietario se haga cargo del retiro de los mismos, deberá coordinar con el Área de Servicios Públicos el lugar de depósito final de dichos materiales. En todos los casos, se deberá prever los medios necesarios para que la tierra, escombros y materiales de obra queden en la propiedad privada a los fines de no entorpecer el tránsito en la vía pública.

**Artículo 32°:** Modifíquese el Artículo 62° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, quedando redactado de la siguiente manera:

**“SUELOS APTOS PARA CIMENTAR - Se consideran terrenos resistentes o aptos para cimentar, los constituidos por tierra colorada compacta, greda blanca arenosa, toquilla, tosca y arena seca cuando ésta sea debidamente encajonada y siempre que formen capas de suficiente espesor a juicio del Profesional interviniente o Director de Obra. Este espesor nunca será inferior a 1m. Los coeficientes admisibles de trabajo para distintas clases de terreno serán los que se establezcan en los Reglamentos Técnicos Especiales. Se tomarán en cuenta también estudios de suelo en zonas de adyacencia a la obra como parámetro. Cuando a juicio del Profesional interviniente o Director de Obra la magnitud de la obra así lo requiera, se deberá realizar por cuenta del propietario o de quien construye, un estudio de suelo para determinar la capacidad portante y los asentamientos previsibles de la construcción. Se autorizarán los terraplenamientos con arcilla, siempre que se adopten las precauciones técnicas necesarias e indispensables a juicio del Área de Obras Privadas para asegurar la estabilidad de la obra. El Área queda facultada para exigir en cualquier caso los ensayos de los terrenos que crea necesarios a fin de justificar los coeficientes de trabajo y los procedimientos constructivos”.**

**Artículo 33°:** Modifíquese el Artículo 63° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, Inciso b), quedando redactado de la siguiente manera: **“Los edificios de mampostería de ladrillos asentados en barro construidos en la planta urbana antes de la sanción de esta ordenanza, podrán ser refaccionadas siempre que sus muros no sean sobre elevados a una altura mayor de 4 metros en total, desde el nivel del suelo, no pudiendo asentarse nuevas estructuras sobre dichos muros. Para realizar cualquier refacción será indispensable contar con un informe técnico”.**

**Artículo 34°:** Modifíquese el Artículo 64° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, Inciso a), quedando redactado de la siguiente manera: **“Generalidades: Todos los materiales y productos de la industria serán de calidad apropiada a su destino y exentos de imperfecciones, siendo responsabilidad del propietario y del profesional interviniente o director de obra la elección de los mismos”.**

Inciso b), quedando redactado de la siguiente manera: **“Ensayos a iniciativa del Área de Obras Privadas. El Área de Obras Privadas podrá exigir el ensayo de material de construcciones e instalaciones a efecto de verificar su calidad y resistencia para su uso determinado”.**

**Artículo 35°:** Modifíquese el Artículo 65° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, quedando redactado de la siguiente manera: **“APTITUD TÉCNICA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - El Departamento Ejecutivo podrá someter a aprobación, de acuerdo con Normas y Reglamentaciones, a aquellos materiales y productos de la industria que a juicio del Área de Obras Privadas deben reunir condiciones especiales para ser utilizados en obras públicas como privadas”.**

**Artículo 36°:** Modifíquese el Artículo 66° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la edificación en Libertador San Martín, quedando redactado de la siguiente manera: **“USO E IDENTIFICACIÓN DE MATERIALES:**

- Los materiales y productos empleados en toda obra deberán ser aprobados por las normas que los rigen.
- El empleo de tierra o arcilla para fabricar mezclas o para reemplazar los ladrillos, deberá contar con un responsable técnico y la empresa o constructor deberá realizar las pruebas correspondientes que demuestren que cumple con los requerimientos necesarios a tal fin”.

**Artículo 37°:** Modifíquese el Artículo 67° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, Inciso

a), incorporando el punto 3) y punto 4), redactado de la siguiente manera: **“3) Si la demolición afectara a Medianeras, se deberá presentar un informe del estado de dicha medianera, en forma previa.**

**4) En caso de que una demolición ofrezca peligro, se deberá dar aviso al Área de Inspección y Tránsito con al menos dos días de anticipación, y se usarán todos los recursos técnicos aconsejables para dar seguridad. Cuando el peligro fuera para el tránsito se colocarán señales visibles de precaución y personal municipal que avise del peligro a los transeúntes”.**

Incorporando el Inciso c), redactado de la siguiente manera:

**“Retiro de materiales productos de demolición: se aplicará lo dispuesto en el Artículo N° 59 del presente reglamento”.**

**Artículo 38°:** Modifíquese el Artículo 71° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, quedando redactado de la siguiente manera: **“CIMIENTOS – Generalidades - Distribución de las cargas: La carga que actúa sobre el cimiento debe ser absorbida de modo que transmitan sin rebasar las tensiones máximas permitidas obtenidas del estudio de suelos previo”.**

**Artículo 39°:** Modifíquese el Artículo 73° de la Ordenanza N° 663 Reglamento para la Edificación en Libertador San Martín, quedando redactado de la siguiente manera: **“SITUACIÓN RELATIVA A CIMIENTOS - Bases próximas a sótanos o excavaciones: Es indispensable tener en cuenta la influencia de la presión transmitida al terreno por cimientos de edificios cercas a sótanos o excavaciones. Esta obligación podrá ser reemplazada por obras capaces de resistir el empuje”.**

**Artículo 40°:** Deróguese toda norma que sea contraria a la presente.

**Artículo 41°:** Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 30 días del mes de septiembre de 2020.

**SUSANA E. CAYRUS – Claudia R. Erbes**

*Promulgado por Decreto N° 463/20 D.E.*

#### **ORDENANZA N° 1457/20 C.D. (05.10.2020)**

VISTO

La normativa vigente en la Ordenanza N° 1439, Código Tributario Municipal Parte Especial, Artículos 31°, 32°, 33° y 34° y CONSIDERANDO

La necesidad de adecuar la Ordenanza N° 1439 Código Tributario en lo que respecta al Carnet Sanitario, Título IV, modificándose su denominación en lo sucesivo como “Carnet de manipulador de alimentos”.

La necesidad de legislar en armonía con las normas del Código Alimentario que en su Artículo 21° establece que “toda persona que realice actividades por las cuales esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, deberán poseer un Carnet de Manipulador de Alimentos”.

Que según Resolución N° 040 del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB) se establece que los municipios deberán dictar los Cursos de Higiene y Manipulación de Alimentos propuestos.

Que el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB) es el organismo facultado para la emisión del carnet de manipulación de Alimentos.

Que resulta imprescindible resguardar la salud poblacional utilizando o generando todas las legislaciones necesarias para su cumplimiento.

Que es materia y competencial municipal el ejercicio del Poder de Policía y funciones respecto a la seguridad, higiene, bromatología, pesas y medidas, de acuerdo a lo establecido por la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, Artículo 240°, Inciso 21, Apartado c).

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTIN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°:** Sustitúyase la denominación del TITULO IV, CAPITULO I de la Ordenanza N° 1439, Código Tributario Municipal -Parte Especial- vigente por el de “Carnet Manipulador de Alimentos”.



**Artículo 2º:** Modifíquese el Artículo 31º del Código Tributario Municipal -Parte Especial- vigente, quedando el mismo redactado de la siguiente manera: *“Todas las personas que intervengan en actividades comerciales, productivas, industrias lácteas y alimenticias, choferes que transportan productos alimentarios, emprendedores y otros que manipulen sustancias alimenticias, deberán portar Carnet de Manipulador de Alimentos, que le será entregado por el Área de Bromatología y Seguridad Alimentaria del Municipio, la cual será la Autoridad de Aplicación y contralor del TITULO IV - CAPITULO I de la presente Ordenanza”.*

**Artículo 3º:** Modifíquese el Artículo 32º del Código Tributario Municipal -Parte Especial- vigente, quedando redactado de la siguiente manera: *“El Carnet de Manipulador de Alimentos tendrá una validez de tres (3) años y un visado anual. Ambos se obtendrán previo curso de capacitación que podrán ser de modalidad presencial dictados mensualmente por personal municipal capacitado o contratado para tal fin, o de modalidad virtual ofrecida por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB). Cualquiera sea la modalidad adoptada, es obligatoria y el Municipio de Libertador San Martín a través de la Autoridad de Aplicación, ejercerá el contralor de su efectivo cumplimiento para la obtención y portación del Carnet de Manipulador de Alimentos”.*

**Artículo 4º:** Modifíquese el Artículo 33º del Código Tributario Municipal -Parte Especial- vigente, quedando redactado de la siguiente manera: *“Por las prestaciones recibidas que se mencionan en el Artículo 32º, deberán abonarse las tasas que establezca la presente ordenanza en su Parte Impositiva. El incumplimiento de las obligaciones que implica la obtención de este carnet será sancionado de acuerdo a lo previsto por el Código Municipal de Faltas.”*

**Artículo 5º:** Modifíquese el Artículo 34º del Código Tributario Municipal -Parte Especial- vigente, quedando redactado de la siguiente manera: *“Los trabajadores en relación de dependencia deberán presentar el carnet de manipulador de alimentos cuando le sea requerido. Debiendo quedar en custodia de su patronal mientras dure la relación de dependencia”.*

**Artículo 6º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 30 días del mes de septiembre de 2020.

**SUSANA E. CAYRUS – Claudia R. Erbes**

*Promulgado por Decreto N° 464/20 D.E.*

#### **ORDENANZA N° 1458/20 C.D. (13.10.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.01004.17 iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal referido a la Creación de un Juzgado de Paz en Libertador San Martín, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 09 de octubre de 2014 fue sancionada la Ley Provincial N° 10.339, promulgada en fecha 18 de diciembre de 2014, que crea un Juzgado de Paz con asiento en la localidad de Libertador San Martín, con competencia territorial en este municipio y en el ejido de Estación General Racedo.

Que dicha ley también crea los siguientes cargos: un (1) Juez de Paz, un (1) Secretario, un (1) auxiliar y un (1) maestranza o personal de servicio, imputándose los gastos que esto demande a Rentas Generales de la Provincia de Entre Ríos.

Que habiéndose evaluado de manera extensa y detallada las atribuciones y derechos de los Concejales en cuanto al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027 art. 95º inciso g): *“Son atribuciones del Concejo Deliberante designar en sesión especial a las personas que han de formar las ternas que han de remitirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para los nombramientos de los Jueces de Paz de su jurisdicción...”* se ha definido llevar adelante la selección de la terna de acuerdo al siguiente orden:

1. Apertura de Inscripción de Registro de Aspirantes mediante Proyecto de Resolución.
2. Publicación de la Apertura de Inscripción y fecha de cierre de la misma en los medios oficiales del Municipio.
3. Recepción de CV de los Aspirantes.

4. Notificación a todos los Aspirantes de lugar, fecha y hora del examen teórico, que podrá realizarse de manera presencial o por medios electrónicos.
5. Notificación a todos los Aspirantes de lugar, fecha y hora de la entrevista con los miembros del Concejo, que podrá realizarse de manera presencial o por medios electrónicos.
6. Designación de la Terna mediante Proyecto de Resolución.
7. Notificación a todos los Aspirantes de la Terna resuelta por el Concejo Deliberante.
8. Notificación a la Secretaría de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.
9. Una vez recibida la respuesta del órgano provincial: Notificación al Juez de Paz designado, adjuntando Decreto Provincial correspondiente.
10. Notificación a los dos (2) Aspirantes de la Terna no designados.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1º:** Habilitar la inscripción de profesionales del derecho interesados en cubrir el cargo de Juez de Paz, debiéndose acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano argentino.
- b) Poseer título de abogado nacional.
- c) Tener como mínimo veintisiete (27) años de edad.
- d) Tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio activo de la profesión o en la magistratura.
- e) Tener residencia inmediata mínima de dos (2) años en la localidad, o haber residido con anterioridad por lo menos cinco (5) años consecutivos en el ejido Municipal de Libertador San Martín.

**Artículo 2º:** El Formulario de Inscripción, que consta en folios N° 8 y N° 9 del Expediente de la referencia, deberá publicarse en la página web del Municipio desde la fecha de promulgación de la presente norma.

Los Aspirantes deberán presentar dicho Formulario de Inscripción y su *Curriculum Vitae* por Secretaría del Concejo Deliberante, pudiéndolo enviar electrónicamente al correo: [asistente.concejodeliberante@munlsanmartin.gov.ar](mailto:asistente.concejodeliberante@munlsanmartin.gov.ar), desde el 13 de octubre a las 9 h hasta el 16 de noviembre de 2020 a las 12 h. Los plazos determinados por el presente artículo son improrrogables. La dirección electrónica mencionada estará disponible para consultas y dudas.

**Artículo 3º:** El Pleno del Concejo Deliberante, constituido en Comisión, designará a tres (3) profesionales que conformarán la mesa evaluadora, la que presentará el temario del examen en el término de cinco (5) días hábiles.

**Artículo 4º:** Tanto el temario, como la fecha y hora del examen y la modalidad en que se llevará a cabo el mismo, serán comunicados a los aspirantes por vía electrónica, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

**Artículo 5º:** Conocidos los resultados del examen técnico, se citará a cada aspirante a participar en la entrevista personal, que tendrá lugar en el edificio administrativo del Concejo Deliberante.

**Artículo 6º:** Designar en Sesión Especial la Terna correspondiente en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027.

**Artículo 7º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 07 días del mes de octubre de 2020.

**SUSANA E. CAYRUS – Claudia R. Erbes**

*Promulgado por Decreto N° 469/20 D.E.*

#### **ORDENANZA N° 1459/20 C.D. (13.10.2020)**

VISTO

El Expediente N° 1.17.04.00727.18 iniciado por nota ingresada por los señores adjudicatarios de las viviendas del Programa de Desarrollo de la Infraestructura Social de Entre Ríos (PRODISER) con fecha 30 de julio de 2018 solicitando la revisión de las modificaciones introducidas a la Ordenanza N° 1315 a fin de volver a dicha Ordenanza en su formato original. El Expediente N° 1.18.04.00461.20, Proyecto de Resolución del Bloque Creer ER que propone la derogación de la Ordenanza N° 1437.

**CONSIDERANDO**

Que la Ordenanza N° 1315 con las modificaciones introducidas por las Ordenanzas N° 1375 ha determinado el importe de la cuota de recupero del valor de la vivienda del Programa de Desarrollo de la Infraestructura Social de Entre Ríos (PRODISER), de un modo que contempla tanto la función social del Programa, como el deber del Municipio de recuperar el valor de la vivienda a los fines de posibilitar el acceso a la vivienda a otros miembros de la comunidad que hoy ven afectado su derecho constitucional de acceso a una vivienda digna.

Que la función social del Programa ha sido resguardada asegurando que el valor de la cuota sea notablemente inferior al valor del alquiler de una vivienda de similares características, posibilitando que el pago de dicho importe mensual dignifique a las familias adjudicatarias con el ingreso de un inmueble al patrimonio familiar. Asimismo, se contempló en la Ordenanza N° 1406 con las modificaciones introducidas por la N° 1437, la posibilidad de acceder al pago de media cuota por un plazo de doce meses, renovable, en determinadas condiciones socioeconómicas. De este modo, se posibilitó el pago de una cuota reducida a los adjudicatarios especialmente vulnerables. Que el deber de recupero del valor de la vivienda, impuesto al Estado Municipal por el mismo Programa, permitirá contar con recursos que podrán satisfacer las necesidades de vivienda de otros miembros de la comunidad, en igualdad de oportunidades. Que la crisis económica que atravesamos como país, la pérdida del valor adquisitivo de nuestra moneda, el porcentaje creciente de desempleo en el actual contexto de emergencia sanitaria por el cual muchas actividades económicas se encuentran paralizadas, nos insta a flexibilizar los parámetros definidos para posibilitar el pago de la media cuota.

Resulta razonable, por los motivos expuestos, ampliar las posibilidades de acceder al beneficio de pago de media cuota a todos los adjudicatarios que manifiesten su decisión de optar por esta forma de pago, posibilitando que cada familia defina sin injerencias externas, de acuerdo a sus propios intereses, proyectos y posibilidades económicas concretas, el monto de la cuota que pagará mensualmente.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1º:** Modifíquese la forma de pago de la vivienda correspondiente al Programa de Desarrollo de la Infraestructura Social de Entre Ríos (PRODISER), sin modificar el valor total de la misma según lo dispuesto por el artículo 10º de la Ordenanza N° 1315, estableciendo la posibilidad de pago de cuotas equivalentes al 19.5 % del valor del Salario mínimo Vital y Móvil determinado por el Consejo Nacional del Empleo.

**Artículo 2º:** Los adjudicatarios de las viviendas PRODISER podrán optar por continuar abonando cuotas equivalentes al 39 % del valor del Salario Mínimo Vital y Móvil o por abonar cuotas equivalentes al 19.5 % del valor del mismo, debiendo presentar en caso de optar por la segunda posibilidad una nota dirigida a Presidencia del Municipio de Libertador San Martín manifestando su decisión en tal sentido.

**Artículo 3º:** Deróguese la Ordenanza N° 1406.

**Artículo 4º:** Notifíquese al área contable para la toma de razón.

**Artículo 5º:** Notifíquese a los adjudicatarios beneficiarios con atenta nota de estilo.

**Artículo 6º:** Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese.

Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 07 días del mes de octubre de 2020.

**SUSANA E. CAYRUS – Claudia R. Erbes**

*Promulgado por Decreto N° 470/20 D.E.*

**ORDENANZA N° 1460/20 C.D. (16.10.2020)****CONSIDERACIONES**

Que los Bomberos Voluntarios brindan asistencia en incendios, rescates viales derrumbes e inundaciones entre otros.

Que su labor es fundamental en el cuidado y protección de vidas. Que en múltiples ocasiones los Cuerpos de Bomberos Voluntarios son los primeros en responder al llamado de auxilio y actuar de manera coordinada con las fuerzas de seguridad y las sanitarias en un trabajo en conjunto.

Que no se podría cumplir con la tarea de ser bombero sino se

tiene el coraje y la convicción de servir que caracterizan a estos ciudadanos, que, aún en detrimento de sus personas están dispuestos a sacrificar su vida con tal de garantizar el bien colectivo y fortalecer la armonía de la sociedad.

Que con el ejemplo diario de servicio desinteresado contribuyen a la construcción de nuestros tan preciados valores, siendo ejemplo y contención para nuestra juventud.

Que en nuestra localidad brindan un servicio esencial y cada vez más requerido.

Que nuestro Cuerpo de Bomberos Voluntarios demuestra un alto espíritu de servicio al estar siempre dispuesto a dar una pronta respuesta a las variadas situaciones en lo que se los requiere.

Que las necesidades son muchas y variadas.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1º:** Destínese la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Libertador San Martín, Personería Jurídica N° 699, otorgada por Resolución N° 064/99 D.I.P.J.E.R., un subsidio anual por la suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000), a partir del Ejercicio 2021. Dicho importe se actualizará anualmente con el porcentaje de ajuste previsto para la actualización general de Código Tributario Municipal, Parte Impositiva, que corresponda a cada Ejercicio.

**Artículo 2º:** La Asociación Civil Bomberos Voluntarios deberá rendir cuentas del subsidio otorgado, mediante la presentación de comprobantes de gastos correspondientes al importe asignado. En caso de incumplimiento al deber de rendición de cuentas, o de verificarse desvíos de los fondos entregados por el Municipio, el Departamento Ejecutivo estará facultado a suspender el pago del subsidio.

**Artículo 3º:** El Departamento Ejecutivo determinará por vía reglamentaria la documentación que deberá presentar la entidad al momento de recibir el subsidio, quedando facultado además para realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes a fin de cumplir con la presente norma.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 07 días del mes de octubre de 2020.

**SUSANA E. CAYRUS – Claudia R. Erbes**

*Promulgado por Decreto N° 476/20 D.E.*

**ORDENANZA N° 1461/20 C.D. (28.10.2020)****VISTO**

Que el Estado Municipal necesita fortalecer su presencia en la vía pública, colaborando con las fuerzas de seguridad, con el objeto de crear mejores condiciones de seguridad y convivencia urbana.

Que el concepto general de Guardia Urbana Municipal se encuadra en el necesario sistema de atención integral de siniestros que puedan presentarse dentro del ejido municipal.

Que la idea original para la creación de la Guardia Urbana Municipal (GUM) encuentra sus orígenes en la necesidad de reforzar la acción conjunta de las fuerzas de seguridad y otras instituciones vinculadas al control de emergencias en nuestra localidad a saber: Bomberos Voluntarios, Policía, Departamentos de Seguridad de UAP y SAP.

Que el actual organigrama del Municipio contempla únicamente la figura de "Inspector" para el personal del Área homónima, pese a que las funciones que prestan los funcionarios de esa repartición municipal exceden el concepto de "inspector" adentrándose en materia de prevención e intervención activa ante situaciones de crisis, siniestros y seguridad general.

**CONSIDERANDO**

El crecimiento exponencial que ha tenido nuestra localidad, tanto en su casco urbano con las actividades y riesgos propios de la vida cotidiana y comercial, como en las áreas suburbanas y rurales.

Que el concepto y practica de Guardia Urbana Municipal ya se ha implementado exitosamente en otros municipios de nuestro país, constituyéndose en un cuerpo civil no armado, dependiente de la Municipalidad, cuya principal misión radica en consolidar la presencia del Estado municipal en la vía pública, promoviendo mejores condiciones de seguridad y convivencia.

Que para el cumplimiento de estas metas deberá utilizar técnicas de disuasión, persuasión, y mediación, contando con atribuciones para el labrado de actas e imposición de multas de acuerdo a reglamentación municipal vigente.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTIN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1º:** Créase en el ámbito del Municipio de Libertador San Martín la "Guardia Urbana Municipal", dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, y con injerencia en todo el ejido municipal.

**Artículo 2º:** La Guardia Urbana Municipal tendrá las funciones que se determinan a continuación, y las que en el futuro se le asignen por normativa del Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo Municipal:

- a) Ejercer el poder de Policía Municipal, en todas sus competencias y en todos sus ámbitos, con todos los deberes y derechos que de ello emanen.
  - b) Consolidar la presencia del estado municipal en los espacios de dominio público, promoviendo mejores condiciones de seguridad y convivencia urbana por medio de la prevención, la educación y el control.
  - c) Recrear y difundir formas de comportamiento que promuevan los valores de seguridad, transitabilidad, libre esparcimiento, integridad y preservación de los bienes públicos, buena convivencia y respeto por el bien común.
  - d) Velar por el mantenimiento del orden público en el territorio municipal con el objeto de salvaguardar la seguridad de las personas, sus patrimonios y sus derechos.
  - e) Disuadir toda acción, sea individual o grupal, que implique o conlleve a una transgresión de la normativa.
  - f) Prevenir el delito, las faltas y contravenciones en todas sus formas, así como el control del tránsito peatonal, vehicular, a fin de que la normativa municipal sea aplicada y respetada en todo el territorio municipal.
  - g) Garantizar el cumplimiento de las pautas de conducta establecidas, utilizando a tal fin los medios más adecuados en consideración de cada caso en particular, como ser: educación, disuasión, persuasión, mediación, labrado de actas, secuestro de objetos, clausuras preventivas.
  - h) Ante la comisión de un hecho ilícito, y sin perjuicio de las facultades otorgadas por la legislación vigente, dar inmediato aviso a las autoridades pertinentes y/o requerir el auxilio de la fuerza pública.
  - i) Realizar las inspecciones y controles necesario en ejercicio del poder de policía municipal.
  - j) Labrar las actas pertinentes en caso de detectarse prácticas riesgosas o potencialmente peligrosas en la vía pública, que constituyan faltas y/o contravenciones tipificadas en el Código de Faltas u otra normativa municipal.
  - k) Secuestrar objetos y/o vehículos utilizados para la comisión de faltas o contravenciones en cumplimiento de órdenes de la autoridad competente.
  - l) Efectivizar clausuras.
  - m) Proporcionar apoyo a todo operativo de otras áreas municipales con el fin de hacer efectivo el poder de policía municipal.
  - n) Denunciar ante la autoridad competente los hechos presuntamente configurativos de delitos y/o contravenciones de que tomare conocimiento.
  - o) Recibir reclamos de vecinos y actuar en consecuencia.
- Artículo 3º:** Serán atribuciones de la Guardia Urbana Municipal:
- a) Elaborar políticas y lineamientos de gestión, en consonancia con las necesidades y posibilidades del Municipio, en diálogo permanente con el Encargado del Área de Inspección General y el Ejecutivo Municipal.
  - b) Establecer mecanismos de supervisión y control que permitan evaluar los resultados de acción de la Guardia Urbana Municipal, y realizar acciones de mejora continua.
  - c) Establecer y mantener vínculos con las demás fuerzas de seguridad civiles de la comunidad en procura del correcto funcionamiento del sistema de prevención de riesgos y delitos dentro del ejido municipal.
  - d) Solicitar el auxilio y la colaboración de la fuerza pública a la autoridad provincial y/o nacional que corresponda.

**Artículo 4º:** Serán principios rectores del proceder del personal de la Guardia Urbana Municipal:

- a) Respeto a la vida.
- b) Respeto a la persona, como ser único e integral.
- c) Respeto a la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Reglamentación Municipal y resto del ordenamiento jurídico.
- d) Respeto a la equidad, actuando con absoluta neutralidad política, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión u opinión.
- e) Respeto a las instituciones democráticas.
- f) Respeto a los límites de la propiedad, sea esta pública o privada.
- g) Respeto por los bienes de dominio público y de su apropiado uso y disfrute.
- h) Respeto al ambiente, atendiendo especialmente al cuidado de los espacios públicos y a aquellos espacios que por su ubicación o uso tengan incidencia en la vida de los habitantes de la comunidad.

**Artículo 5º:** Serán ejes de acción de la Guardia Urbana Municipal:

- a) Información: El personal de GUM deberá estar capacitado para brindar información, asistencia y orientación, tanto a residentes de la municipalidad como a visitantes, respecto de los servicios que se prestan en la localidad.
- b) Tránsito: Participará activamente de los diversos operativos y controles puestos en marcha por el Área de Inspección General del Municipio: control de ordenamiento y velocidad vehicular dentro el área urbana, uso del cinturón de seguridad, portación de papeles del rodado, portación del carnet de conducir correspondiente, uso del casco para conductores de motocicletas, controles de alcoholemia y toda otra medida de prevención y seguridad que el Área considere necesaria.
- c) Espacios Públicos: Los Guardias intervendrán cuando detecten mal uso intencional, daño o descuido en los espacios públicos. Actuarán en forma preventiva, educativa, disuasiva y coordinada con las fuerzas policiales cuando fuera necesario.
- d) Seguridad domiciliaria y comercial: Realizarán recorridos de control visual por los diversos barrios de la localidad y por las zonas comerciales, actuando de oficio en tanto detecten anomalías o situaciones de riesgo para la comunidad.

**Artículo 6º:** Capacitese al personal de la Guardia Urbana Municipal en metodologías de disuasión, persuasión, y mediación, como también en materia de primeros auxilios, defensa civil y seguridad, atención y contención de víctimas.

**Artículo 7º:** Establézcase que todos los miembros de la Guardia Urbana Municipal estarán provistos de uniforme distintivo, y de una credencial de identificación personal que acredite su función, la que deberá ser exhibida durante la prestación del servicio toda vez que sea requerida por los ciudadanos o autoridades.

**Artículo 8º:** El personal de la Guardia Urbana Municipal deberá ser provisto de los elementos de comunicación y otros elementos propios y necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 9º:** Impútese los gastos que emanaren de la presente Ordenanza, a la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente del Municipio de Libertador San Martín, ampliando el Presupuesto a asignar a la Secretaría a fin de cumplimentar con los requerimientos de la presente norma.

**Artículo 10º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 21 días del mes de octubre de 2020.

**SUSANA E. CAYRUS – Claudia R. Erbes**

*Promulgado por Decreto N° 486/20 D.E.*

## RESOLUCIONES

**RESOLUCION N° 024/20 C.D. (02.10.2020)**

VISTO

La nota ingresada por el vecino Laureano Burgardt, D.N.I. N° 35.444.193, que obra a fojas N° 7 del Expediente



N° 1.17.04.00177.20, solicitando habilitación provisoria de taller de carpintería de aluminio, por vía de excepción.

**CONSIDERANDO**

Que el inmueble en cuestión se encuentra ubicado en calle J. Lust N° 155, perteneciente a la Zona Residencial 1 (R1), según las delimitaciones establecidas por el Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental de nuestra localidad.

Que dicha norma asigna a los inmuebles ubicados en Zona R1 el uso predominantemente residencial, autorizando ciertas actividades económicas, conforme a lo dispuesto por los cuadros N° 1,2 y 3, no obstante, el inmueble mencionado no podría ser habilitado para el uso que pretende el solicitante.

Que el solicitante manifiesta que ha debido abandonar su actividad en la ciudad de Diamante, y desea continuar en el rubro, en el cual posee conocimiento y experiencia, en el depósito de la propiedad que es su domicilio particular.

Que nuestra localidad no cuenta con espacios adecuados para la realización de ciertas actividades económicas, y además entienda que es esta iniciativa incentiva una industria con perspectiva de trabajo en nuestra ciudad.

Que luego de analizar esta solicitud, se considera oportuno autorizar la habilitación provisoria por vía de excepción, favoreciendo que el contribuyente mantenga su fuente de ingresos, pudiendo ser revocada en caso de constatare incumplimientos a las normas que regulan la actividad propiamente dicha, y específicamente a la Ordenanza que regula los ruidos molestos.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTIN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION

Artículo 1º: Otórguese, por vía de excepción, habilitación provisoria de taller de carpintería de aluminio en pequeña y mediana escala en inmueble ubicado en calle Jorge Lust N° 155 de Libertador San Martín, desde el día de la promulgación de esta norma y por el plazo de veinticuatro (24) meses.

Artículo 2º: Dispóngase que la habilitación concedida podrá ser revocada en caso de constatare incumplimientos a las normas que regulan la actividad propiamente dicha, y específicamente a la Ordenanza que regula los ruidos molestos.

Artículo 3º: Notifíquese al solicitante con atenta nota de estilo.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 09 días del mes de septiembre de 2020.

**SUSANA E. CAYRUS – Claudia R. Erbes**

*Promulgado por Decreto N° 459/20 D.E.*

**RESOLUCION N° 025/20 C.D. (02.10.2020)**

**VISTO**

El Expediente N° 1.17.04.00840.07, y nota presentada por la Sra. Castro Paucar, Edna Luz en relación al PSCV 2007, con fecha 02.07.2020, a fojas N° 67 al 69 del Tomo II.

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución 029-18 CD y la Resolución N° 028-19 CD otorgan, por vía de excepción, el beneficio del pago de la cuota ahorro del valor móvil de la vivienda del Plan Solidario de Construcción de Viviendas 2007 por doce meses.

Que la adjudicataria no cumple los requisitos numerados en la Ordenanza N° 1420, no obstante, las mencionadas excepciones se basaron en informes profesionales del Área de Acción Social de este Municipio que las recomendaban, dadas las condiciones de salud de su hijo.

Que la situación socio económica del grupo familiar y de tratamiento de su hijo no ha cambiado, por consiguiente, el Cuerpo Deliberativo aprecia oportuno otorgar este beneficio.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTIN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION

Artículo 1º: Otórguese por los motivos expuestos y en forma excepcional a la Sra. Edna Luz Castro Paucar, D.N.I. N° 18.821.922, el beneficio del pago de la cuota ahorro espera del 0.43% correspondiente al Plan Solidario de Construcción de Viviendas 2007, por el plazo de doce (12) meses, retroactivo al mes de agosto de 2020 y hasta el mes de julio de 2021 inclusive.

Artículo 2º: Efectúense las modificaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en Artículo 1º.

Artículo 3º: Notifíquese a la adjudicataria, así como al Área de Rentas para que proceda a la adecuada emisión de boletas.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 09 días del mes de septiembre de 2020.

**SUSANA E. CAYRUS – Claudia R. Erbes**

*Promulgado por Decreto N° 460/20 D.E.*

**RESOLUCION N° 026/20 C.D. (02.10.2020)**

**VISTO**

El Expediente N° 1.17.04.00537.05, y la solicitud del vecino Carlos Albornoz, que consta a foja N° 217 del mismo, y

**CONSIDERANDO**

Que el Sr. Carlos Albornoz, DNI N° 11.092.975, N° de contribuyente A-0029, Registro 603, con la actividad principal de "Transporte de Pasajeros y Viajes Especiales y/o Turismo" ha ingresado una solicitud que consta a foja N° 217 del mencionado Expediente.

Que, en dicha nota el vecino manifiesta que, debido a las restricciones impuestas por el DNU N° 297-20 y sus prórrogas, y el Decreto Provincial N° 361-20, que declararon la Emergencia Sanitaria en virtud de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, y en ausencia de protocolo que permita llevar a cabo su actividad comercial, solicita al Municipio la eximición del pago de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad desde el mes de junio del corriente y hasta que se reinicie la actividad.

Que el Decreto Provincial N° 1128 del 21.07.2020 difiere los vencimientos de pagos de tasas e impuestos para diversas actividades, entre ellas las de Transporte de Pasajeros y la de Turismo.

Que el vecino ha cumplido puntualmente con las obligaciones tributarias desde la inscripción en el año 2004 hasta junio del corriente.

Que se considera oportuno eximir al Sr. Albornoz del pago de dicha tasa retroactivo al mes de junio de 2020, condonando multas e intereses que pudieran haberse devengado, y hasta tanto se reanude la actividad a nivel provincial.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTIN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

Artículo 1º: Exímase del pago de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, con efecto retroactivo al mes de junio de 2020 y hasta tanto se reanuden las actividades de Transporte de Pasajeros y de Turismo a nivel provincial, al Sr. Carlos Albornoz, DNI N° 11.092.975, N° de contribuyente A-0029, Registro N° 603, actividad principal de "Transporte de Pasajeros y Viajes Especiales y/o Turismo".

Artículo 2º: Condónense las multas e intereses devengados desde el mes de junio de 2020 hasta la fecha de la promulgación de esta norma.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 30 días del mes de septiembre de 2020.

**SUSANA E. CAYRUS – Claudia R. Erbes**

*Promulgado por Decreto N° 461/20 D.E.*

**RESOLUCION N° 027/20 C.D. (14.10.2020)**

**VISTO**

La enorme cantidad de accidentes de tránsito que en nuestro país tenemos año tras año, y que en 2019 contabilizaron la suma de seis mil seiscientos veintisiete (6.627) muertos, de los cuales doscientos doce (212) fueron en la Provincia de Entre Ríos.

Que el treinta y tres por ciento (33%) de los accidentes son univehiculares, y que si bien en nuestro país las estadísticas no son completas, una parte de dichos accidentes son atribuibles al estado de rutas y calles.

El consiguiente costo económico, no sólo en daños materiales, sino en gastos de salud y en daños irreparables imposibles de cuantificar, tales como lesiones, discapacidad y muertes que producen dichos accidentes.

**CONSIDERANDO**

Que el estado de la Ruta Provincial N° 32, en el tramo que une las ciudades de General Racedo y Libertador San Martín, presenta una cantidad incontable baches, algunos de los cuales

ya han sido reparados y el material de esa reparación se ha vuelto a desprender.

Que en algunos lugares el estado de la cinta asfáltica es tan deficiente que se puede ver que los conductores optan por ir por la banquina, dejando la misma marcada, con el consiguiente peligro que ello implica.

Que el puente sobre el Arroyo Gómez a la entrada de Puíggari, no sólo que es demasiado angosto, sino que además tiene sus defensas laterales caídas.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

**Artículo 1º:** Solicitese a la Dirección Provincial de Vialidad la repavimentación de la Ruta Provincial N° 32 en el tramo que une las ciudades de General Racedo y Libertador San Martín, así como la reparación del puente mencionado, con el fin de evitar accidentes que se deban al mal estado de la ruta o el puente.

**Artículo 2º:** Envíese copia de esta Resolución a los Concejos Deliberantes y Juntas de Fomento de Crespo, General Racedo, Gobernador Etchevehere, Villa Fontana, Oro Verde y Aldea María Luisa solicitando se adhieran mediante proyectos similares, ya que la misma redundará en beneficios, no sólo para los habitantes de la localidad de Libertador San Martín, sino para vecinos de toda el área que circulan por la mencionada ruta.

**Artículo 3º:** Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 07 días del mes de octubre de 2020.

**SUSANA E. CAYRUS – Claudia R. Erbes**

*Promulgado por Decreto N° 475/20 D.E.*

#### RESOLUCION N° 028/20 C.D. (16.10.2020)

VISTO

La Ley Nacional 22990/1983 de sangre y su capítulo VIII, Art. 26 y Art. 29; su capítulo XIX Art. 65 y el Dto. 1330/2004; y, CONSIDERANDO

Que el 17 de abril de 2020 el Ministerio de Salud de la Nación anunció la puesta en marcha del Plan Estratégico para regular el uso del plasma de pacientes recuperados de COVID-19 con fines terapéuticos.

Que para la implementación de dicho plan es necesario la obtención de plasma de pacientes recuperados con COVID-19 ya que en este humor se encuentran las inmunoglobulinas hiperinmunes que pueden promover la recuperación de los pacientes infectados.

Que está comprobado científicamente que los pacientes recuperados de COVID-19 contienen en su sangre los anticuerpos contra el virus.

Que existen antecedentes en nuestro país del uso del plasma de pacientes recuperados de enfermedades virales desarrollado por el Dr. Julio Maiztegui en 1958.

Que actualmente y según la normativa vigente, aquellos convalecientes en condiciones de donar y los que se encuentran cursando la infección, podrán ser convocados progresivamente por la Red de Bancos de Sangre públicos y privados, en el marco de un ensayo clínico nacional orientado a evaluar la seguridad y eficacia de este tratamiento, asegurando la salud del donante como del receptor a través de la realización de entrevistas, análisis clínicos y de laboratorios pertinentes.

Que la decisión del Ejecutivo Nacional de establecer el Aislamiento social preventivo y obligatorio en el territorio de nuestro país ha permitido optimizar y reforzar nuestro sistema

de salud y sus prácticas. Potenciando la participación y cooperación entre los distintos organismos, facilitando la implementación de una red de colaboración de entre los diferentes niveles de atención.

Que es necesario crear conciencia social y entender que en esta situación de emergencia todos podemos ser parte de la solución. Que es menester la difusión masiva de la necesidad de promover la donación de plasma con anticuerpos de pacientes recuperados de COVID-19.

Que, para la convocatoria abierta, toda persona con diagnóstico previo de COVID-19 confirmado podrá contactarse al teléfono 0800-222-0101 a efectos de ser incorporado en el listado de potenciales donantes de plasma convaleciente.

Que es esencial articular los medios para concientizar y promover la práctica de donación de plasma, ya que nos encontramos en un momento de elevada demanda con muy baja proporción de donantes.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

**Artículo 1º:** Impleméntese en el ámbito de la ciudad de Libertador San Martín una campaña de concientización dirigida a la población en general sobre la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19 con fines terapéuticos.

**Artículo 2º:** Establézcanse los objetivos de la Campaña de concientización de donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19 con fines terapéutico en el marco del Plan estratégico para regular el uso del plasma serán los siguientes:

- Promover la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19 en el marco del Plan estratégico.
- Concientizar a la población en general sobre la importancia de la donación de plasma de pacientes recuperados de COVID - 19 y respecto de la existencia del Plan estratégico que regula el uso de plasma con fines terapéuticos, e investiga recursos terapéuticos biológicos para aquellas personas que se hallan cursando la enfermedad.

**Artículo 3º:** Solicitese al Órgano Ejecutivo que arbitre las medidas necesarias a fin de implementar esta campaña de difusión y concientización de donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19 en el marco del Plan estratégico.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 30 días del mes de septiembre de 2020.

**SUSANA E. CAYRUS – Claudia R. Erbes**

*Promulgada de hecho*

## DECRETOS

### 10º PERIODO DELIBERATIVO AÑO 2020

- 05.10. Convocatoria a 17º Sesión Ordinaria
- 19.10. Convocatoria a 18º Sesión Ordinaria
- 21.10. No da lugar a solicitud de subdivisión de inmueble – Partida N° 104.333
- 26.10. Convocatoria a 19º Sesión Ordinaria

Si desea información adicional, puede obtenerla en la Dirección de Despacho.

Podrá encontrar el ejemplar en formato digital en la Página Oficial Municipal y Redes Sociales del Municipio.



**LIBERTADOR  
San Martín**  
MUNICIPIO

Sarmiento 103  
(C.P. E3103XAF) Lib. San Martín, Entre Ríos

(0343) 491-0082

Municipio Libertador San Martín - Entre Ríos

municipiolsm

Municipio Libertador San Martín

www.munlsanmartin.gob.ar